



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**El Proceso Inmediato y el plazo razonable del derecho, Lima
Norte, 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Sarmiento Almidón, Edwin Luis (ORCID: 0000-0001-5991-6897)

ASESOR:

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martín (ORCID: 0000-0003-2459-7713)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mis padres por haberme forjado como persona que soy en la actualidad; mi logro personal y profesional se los debo a ellos, me formaron con reglas y algunas libertades, pero al final de cuentas, me motivaron para alcanzar mis metas. Gracias padre y madre.

Agradecimiento

Agradecer en primer lugar a dios, por guiarme el camino correcto, a mis formadores personas que con gran sabiduría se han esforzado para llegar al punto en el que me encuentro, no ha sido sencillo el proceso, pero las ganas de transmitirme sus conocimientos y dedicación, he logrado importantes objetivos como culminar con éxito esta maestría.

Índice de contenido

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tabla	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, Subcategoría y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor Científico	16
3.8. Método de análisis de datos	17
3.9. Aspectos éticos	17
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
IV. CONCLUSIONES	27
V. RECOMENDACIONES	28
REFERENCIAS	
ANEXOS	

Índice de tabla

Tabla 1: Participantes

Resumen

El presente trabajo de investigación titulado “El Proceso Inmediato y el plazo razonable del derecho, Lima Norte, 2020”. Tuvo como objetivo general determinar la vulneración del proceso inmediato y el plazo razonable del derecho, Lima Norte año 2020; el estudio fue elaborado bajo el enfoque cualitativo, de tipo básica, con un diseño de la teoría fundamentada y nivel descriptivo, asimismo, los resultados alcanzados fueron en base de recolección de datos a través de las técnicas de la entrevista, análisis de fuente documental y como instrumento se utilizaron la guía de entrevista y la guía de análisis documental.

Finalmente, la discusión permitió concluir que se está vulnerando el proceso inmediato y el plazo razonables del derecho, ya que existe supuestos donde los plazos para ejercer la defensa del imputado son muy cortos imposibilitando realizar un debido proceso dentro de los márgenes normativos del derecho penal y procesal penal.

Palabras clave: Proceso inmediato, flagrancia, plazo razonable, derecho de defensa;

Abstract

The present research work entitled "The Immediate Process and the reasonable term of the law, Lima Norte, 2020". Its general objective was to determine the violation of the immediate process and the reasonable term of the right, Lima Norte year 2020; The study was prepared under the qualitative approach, of a basic type, with a grounded theory design and descriptive level, likewise, the results achieved were based on data collection through the techniques of interview, analysis of documentary source and As an instrument, it will be used in the interview guide and the document analysis guide.

Finally, the final transfer concludes that the immediate process and the reasonable term of the law are being violated, since there are cases where the deadlines to exercise the defense of the accused are very short, making it impossible to carry out due process within the regulatory margins of criminal law and criminal procedure.

Keywords: Immediate process, flagrante delicto, reasonable time, right of defense.

I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación tuvo como finalidad expresar el problema en torno al proceso inmediato y al plazo razonable del derecho, considerando la existencia de límites y peculiaridades que se presenta en el proceso inmediato más aún en situaciones de flagrancia delictiva, donde el derecho de defensa es vulnerado debido al corto plazo que tiene la defensa para poder ejercer tal derecho. A nivel internacional tenemos las legislaciones de Colombia y Ecuador entre otras, donde mencionan que para ciertos casos, el juez de investigación preparatoria, debe cumplir con los presupuestos que indica la norma para proceder con la audiencia de procedo inmediato, con el fin de garantizar un debido proceso donde se otorgue un plazo justo para la defensa técnica del imputado y así poder ejercer una correcta y adecuada estrategia, considerando el derecho a la igualdad de armas en un juicio y al estricto cumplimiento al debido proceso.

Por otro lado, a nivel nacional el proceso inmediato se encuentra regulado en el Código Procesal Penal artículo 446, tipifica los supuestos de aplicación y de procedencia del proceso inmediato en el caso de flagrancia delictiva, donde la fiscalía está obligada a solicitar el requerimiento ante juez, sin embargo, a pesar de estar regulado en la norma y realizar las investigaciones policiales estos resultan ineficientes para recabar los elementos de convicción, dado que en casos de flagrancia delictiva se está afectando el plazo razonable y el principios que goza toda persona que se encuentra sujeta a un proceso judicial.

Para (Espinoza, 2016) El delito de flagrancia no debe ser comprendido únicamente por su inmediatez muy por el contrario dentro de este hecho delictivo es importante la presencia de un testigo que observe totalmente el hecho ocurrido, es decir los delitos son flagrantes porque son observados en su momento de cometido el hecho delictivo.

En consecuencia, se advierte que los delitos que ameritan llevarse por un proceso inmediato están siendo desnaturalizados, toda vez que no se cumple con el plazo razonable, ya que el legislador al momento de elaborar la figura del proceso inmediato no toma en cuenta la necesidad de proporcionar un plazo prudente y proporcional, afectando el debido proceso y ciertas garantías procesales; como

permitir a la defensa contar con una igualdad de armas. Asimismo, la mayoría de las sentencias del proceso inmediato son cuestionadas por las graves afectaciones al derecho del plazo razonable.

Prosiguiendo, se planteó el problema general de la investigación: ¿De qué manera se vulnera el Proceso Inmediato y el plazo razonable del derecho, Lima Norte, 2020? Asimismo, contamos con los problemas específicos siendo: ¿De qué manera el plazo razonable que tiene la defensa del imputado en el proceso inmediato, en los casos de flagrancia delictiva, llega a afectar el derecho a la defensa? Y ¿De qué manera el principio de celeridad dentro del proceso inmediato garantiza que no se afecte el principio de presunción de inocencia de imputado?

Seguidamente, la investigación se justificó en virtud a lo siguiente: Justificación Teórica; a través de esta investigación se realizó un estudio entorno al proceso inmediato y el plazo razonable con el que cuenta la defensa del imputado, esto nos ayudó a establecer la vulneración y que existe por parte de los legisladores, para cumplir con un debido proceso en la investigación ejecutada en suma relevancia en el aspecto jurídico del derecho procesal penal, en la evaluación del plazo que se encuentran establecidos en el proceso especial del proceso inmediato en el caso de flagrancia delictiva y que esta viene siendo una afectación al derecho del plazo razonable que goza la parte procesada.

Justificación metodológica, donde se realizó el estudio con el fin de dar un aporte a la comunidad científica, con el objeto de analizar la anomalía del proceso inmediato, de esta manera empleando los criterios existentes en el uso de la investigación científica, como la confiabilidad y la validez, a fin de adquirir la información idónea en relación al tema de estudio, con el uso del conocimiento de la doctrina internacional y nacional que se encuentra vigente, igualmente de la ejecución de las técnicas de entrevista y de la observaciones, entre otros. Justificación Práctica; en el estudio que se ejecutó a fin de abordar el fenómeno jurídico en la normativa peruana que se encuentra regulada en al Código Procesal Penal Art. 446, dándose una importancia del proceso inmediato en el caso de flagrancia delictiva, en efectos de los alcances que le confiere los plazos para la procedencia de dicho proceso.

En razón a ello, esta investigación se planteó como objetivo general:

Determinar la vulneración del proceso inmediato y el plazo razonable del derecho, Lima Norte, 2020.

Y como Objetivos Específicos los siguientes:

Determinar si el plazo razonable que tiene la defensa del imputado en el proceso inmediato en el caso de flagrancia delictiva, llega a afectar el derecho a la defensa.

Determinar si el principio de celeridad dentro del proceso inmediato garantiza que no se afecte el principio de presunción de inocencia de imputado.

Por último, se planteó como supuesto general; El derecho que tiene el imputado para ejercer su defensa en el proceso inmediato, se ha visto afecto, toda vez que; el plazo que se cuenta, es irracional y desproporcional que pueda garantizar el proceso. Y como como supuestos específicos: Primer supuesto específico: El plazo razonable que tiene la defensa del imputado en el proceso inmediato en el caso de flagrancia delictiva, llega a afectar el derecho a la defensa. Segundo supuesto específico: El principio de celeridad dentro del proceso inmediato no estaría garantizando el principio de presunción de inocencia del imputado, ya que en aplicación del supuesto de flagrancia delictiva, el plazo que se encuentra determinado por Ley, ha venido generando una vulneración a dicho principio.

II. MARCO TEÓRICO

Al respecto se analizó y expuso los antecedentes, teorías y enfoques conceptuales en general, lo que nos permitió tener mayor alcance en el análisis, con el propósito de adquirir mejor comprensión y explicación de la investigación.

Por tanto, dentro de los **antecedentes internacionales** se tuvo a:

García y Trelles (2021), en su artículo titulado “*La prueba en las garantías jurisdiccionales en la legislación ecuatoriana*”. Concluyó que, la prueba es un derecho constitucional con el que cuenta toda persona, estos deben ser admitidos y actuados ante el juez, para luego darle un valor, ya que son medios de defensa de los sujetos procesados.

Bravo y Domínguez (2019), en su investigación denominada “*Evolución de la garantía de un plazo razonable dentro del juicio oral para los individuos privados de libertad*”. Concluyeron que, el plazo razonable es una garantía fundamental de cumplimiento imperativo, esto facilita que los imputados como las víctimas tengan una rápida solución, dentro de los tribunales y respetando las normas legales para cada caso en concreto.

Rodríguez (2018), en su artículo titulado “*La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador*” sintetiza que el derecho a la defensa actúa dentro del proceso conjuntamente con las otras garantías, considerando que esta garantía es útil para las demás; por eso, este derecho no debe ser considerado bajo el mismo nivel de otras garantías procesales, su inviolabilidad es la garantía crucial que tiene el ciudadano, siendo única y permite que las demás garantías tengan validez concreta, y al no cumplirse con el derecho de defensa debidamente puede dar lugar a nulidades procesales.

Gustin (2017), en su tesis titulada “*La legítima defensa, características y sus problemas de aplicación en el derecho penal argentino*” concluyó que, la legítima defensa según el análisis de la doctrina moderna es considerado como una situación de justificación no punible, donde se excluye la antijuridicidad de la conducta típica, volviéndola ilícita.

Zabaleta (2017), en su artículo titulado “*La contradicción en materia probatoria, en el marco del proceso penal colombiano*”. Señala que en todo proceso penal se

debe garantizar una efectiva oportunidad al procesado, esta consiste en ser escuchado, como otorgar un tiempo razonable y suficiente, con el fin de contar con una oportuna objetividad para presentar sus medios de prueba como parte de sus objeciones.

Goosen (2013), en su artículo denominada "*Mujeres maltratadas y la exigencia de inminencia en defensa propia*", indica que la defensa privada es un recurso extraordinario que implica infligir daño a otro individuo y para eludir la responsabilidad penal por este acto, el defensor debe poder demostrar que su recurso a la defensa privada se ajustó a las normas sociales y legales que resultan en el uso de la autoayuda por parte de los ciudadanos.

Continuando, dentro de los **antecedentes nacionales** se tuvo a:

Yamunaqué y Moreno (2021). En su artículo denominado "*El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación preparatoria de San Martín -Tarapoto*". Concluyeron que, el proceso inmediato por delito flagrante viola el derecho de defensa, ya que el procesado al tener plazos cortos, es legal y materialmente imposible intervenir en el proceso bajo los principios de contradicción e igualdad de armas, a su vez le impide probar y ofrecer prueba, afectando el derecho constitucional de defensa.

Jarama, Vásquez, Duran (2019), en su artículo titulado "*El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia*". Concluyó que, la celeridad procesal es un principio que deben aplicar los órganos jurisdiccionales, para que todos los trámites que pasen por un concurso judicial sean rápidos y eficaces.

Elera (2018), en su tesis titulado "*El derecho de defensa en el proceso inmediato del nuevo código procesal penal del Perú dentro del marco regulatorio del decreto legislativo N° 1194*". Concluyó que, el procedimiento especial de este derecho depende de la concurrencia de los supuestos: evidencia delictiva y ausencia de complejidad procesal.

Villareal (2018), en su tesis titulada "*El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia*". Concluyó que, el proceso inmediato por hechos flagrantes no respeta los requisitos que establece esta acusación, vulnerando el principio acusatorio dado por la excesiva celeridad del proceso.

Rojas y Pacaya (2018), en su tesis titulada “*El proceso inmediato y la vulneración del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali Calleria – 2016*”. Concluyeron que, no se respeta el plazo razonable entorno a la presunción de la defensa del imputado. Que las reformas normativas del proceso inmediato son establecidas solo para fines políticos más no a los fines jurídicos penales afectando el principio de autonomía del Ministerio Público.

Hurtado (2017), en su estudio denominado “*La vulneración del derecho al plazo razonable para elaborar la defensa frente a la incoación del proceso inmediato*” Concluyó que, una justicia que tarda no es justicia y justicia sin respeto a las garantías y derechos fundamentales no es justicia; ya que para garantizar todo derecho se necesita una justicia rápida, siempre que esta celeridad no implique la afectación de derechos del procesado, más importante que la celeridad y la simplificación procesal es la defensa de la persona y su dignidad.

Como siguiente punto, en relación a las **teorías relacionadas** a esta investigación tenemos, como **primera categoría; proceso inmediato**, tiene como fin acelerar el proceso, donde las etapas de un proceso son reducidas a una audiencia única de juicio, está relacionado con el principio de oralidad, tornándose la inmediación como una condición necesaria e importante para la oralidad, también esta figura de inmediación implica que el proceso sea llevado a cabo desde inicio a fin con un solo tribunal. Por otro lado, hay que tener en cuenta que la inmediación consiste en contar con todo los elementos útiles para que el juzgador dicte sentencia (Saldaña, Quezada & Durán, 2019). De la misma manera el proceso inmediato permite simplificar, descomponer y acelerar las etapas del proceso penal, en aquellos casos donde el fiscal no requiere de mayor información para tener la certeza de la existencia del delito y la responsabilidad del autor, encontrándose expedito para formular acusación (Málaga, 2017).

De lo mencionado, el Estado de derecho es una doctrina con raíces en la filosofía antigua. También es el telón de fondo de la jurisprudencia moderna del debido proceso estadounidense. Los principios del Estado de derecho se remontan a los griegos a través del sistema británico. El sellado original de la Carta Magna fue una codificación históricamente significativa de siglos de pensamiento y escritura sobre el concepto de que un individuo debe regirse igualmente por las leyes

generales en lugar de por la voluntad arbitraria de los gobernantes. La Carta Magna también dio lugar a una variante más moderna y a una aplicación específica de los ideales del estado de derecho al enunciar el concepto de debido proceso legal (Sullivan & Massaro, 2013).

Continuando, se entiende por derecho penal al conjunto de normas jurídicas de derecho público interno, caracterizado por definir delitos, sanciones o medidas de seguridad aplicables para lograr el orden social. Dentro de este derecho penal encontramos **la teoría jurídica del delito**, el cual consiste en ordenar reglas y criterios de una imputación dentro de un sistema, reunir ordenadamente categorías y conceptos en que se basa la imputación de responsabilidad por cometer un delito. La doctrina a lo largo de la historia, construyó lo que se entiende hoy como **la teoría del delito**, donde Alemania es pionero, encontrando ideas penales dominantes de la filosofía positivista, donde el delito se concebía como ente jurídico relativo a un hecho natural, analizado por un método propio de las ciencias naturales (López, 2018). Por otro lado, la **teoría general del proceso**, es definida como el conjunto de instituciones, principios y conceptos de las diferentes ramas del enjuiciamiento, es decir es la parte general del derecho procesal, teniendo como propósito el estudio de definiciones, principios e instituciones comunes a diversas disciplinas especiales en la parte procesal, por ende, esta teoría nos ayudara a proporcionar explicaciones para hechos observados, permitiendo incluso preceder de la ocurrencia de hechos que no fueron observados (Zollezzi, 1999).

Por otro lado, en relación a la **primera subcategoría**, el **principio Celeridad**; es aquel principio que garantiza tener y gozar de un proceso rápido y eficaz, que sea resuelto bajo este principio con el fin salvaguardar los derechos, sin embargo, la celeridad es algo que siempre se le discute a la justicia, por su lentitud para resolver los procesos. Por eso, una justicia lenta no es justicia, situación que involucra la credibilidad del sistema de justicia (Kqstenwein, 2018). Este principio se manifiesta de manera concreta dentro del proceso, ya que no solo consiste en acciones u omisiones de las partes involucradas, muy por el contrario corresponde a la administración de justicia contribuir a la dilatación del proceso. (Herrán, 2013). Desde un perspectiva político-criminal en general, las justificaciones se mueven bajo una idea que las conformidades que ayudan a la

reinserción social del sujeto, tiene el fin de acelerar la carga de trabajo de los centros penales o también optar por quitar casos menores, facilitando la descongestión judicial (González, 2021). En ese sentido, la revisión judicial como aspecto de cualquier sistema judicial, nacional, europeo o internacional, debe actuar bajo los parámetros de las leyes y derechos fundamentales, permitiendo a los individuos proteger sus derechos e intereses legítimos, manteniendo el equilibrio entre los poderes judiciales, políticos, esferas sociales, con el fin de que los tribunales prevean medios adecuados y necesarios para una aplicación constante de derecho (Petrescu, 2015).

En relación, a la **segunda subcategoría** tenemos **la flagrancia delictiva**; proviene del verbo en latín flagare, esto tiene como significado arder, es decir indica que algo tiene la cualidad de flagrante, está asociada a la idea que algo se está llevando a cabo de manera inmediata, y por su naturaleza no necesita pruebas ya que es evidente el hecho cometido (Carnelutti, 1950). Sin embargo, la flagrancia no depende únicamente de la inmediatez de la comisión de un hecho, muy por el contrario se necesita también la existencia de un sujeto que lo percibió, este puede ser la víctima, testigo o una autoridad (Peña, 2019).

Como ejemplo, indicamos que el domicilio debe ser respetado y nadie puede entrar si ningún consentimiento previo, excepto cuando se evidencia un caso de flagrante delito y brindar asistencia por determinación judicial (Prado, 2020). Nuestra legislación estableció cuatro supuesto de flagrancia delictiva: 1) La flagrancia propiamente dicha; 2) cuasi flagrancia; 3) presunción de flagrancia (virtual) y 4) la presunción de flagrancia (diferida), estos dos últimos supuestos, la persona puede ser detenida hasta antes de las 24 horas contados desde el momento de producido el hecho (Código Procesal Penal, 2004).

Seguidamente, en relación a la **segunda categoría** tenemos el **plazo razonable**; Es una garantía judicial que tiene como fin proteger judicialmente según la Convención Americana sobre Derechos Humanos suponiendo una garantía a víctimas permitiéndoles el acceso a la administración de justicia, contar con una investigación, enjuiciamiento y sanción a los responsables. Es decir este acceso implica garantizar el cumplimiento de un proceso dentro de un plazo razonable, derecho que tiene las presuntas víctimas o sus familiares, por ende, la falta de un

plazo razonable en un proceso implica una grave violación de las garantías judiciales (Rodríguez, 2011). La Corte Interamericana, indica que si una investigación es acelerada esta debe hacerse respetando imparcialidad, es decir esta celeridad para investigar los hechos debe realizarse bajo los parámetros de plazo razonable, comprendiendo la duración total del trámite del caso hasta la existencia de una sentencia definitiva, y si esto no se respeta se estaría incurriendo en una violación al plazo razonable consagrado en el artículo 8 de la Convención (Carvajal y Guzmán, 2017).

El plazo razonable dentro del acceso a la justicia, significa que la solución de la controversia se produzca en un tiempo razonable, ya que su demora puede conllevar a una violación a las garantías judiciales, y como lo establece la Convención en su artículo 8.1 debe apreciarse la duración del procedimiento en su totalidad hasta que se dicte una sentencia definitiva. Asimismo, es indispensable considerar estos elementos fundamentales para determinar el plazo razonable, la complejidad del asunto, actividad procesal del interesado, conducta de la autoridad judicial y la materia objeto de controversia (Andaluz, 2017).

Hay que tener en cuenta que las concepciones de justicia son múltiples, partiendo de Aristóteles, es posible encontrar dos teorías sobre el concepto de justicia que han sido desarrolladas por Tomás de Aquino, Bentham, Mill, Nozick, Friedman, Locke, Kant y Rawls entre otros. Es fácil concluir que la justicia depende de las creencias individuales de cada persona y de los valores de una sociedad, sin embargo, existen diferentes teorías. 1 La primera teoría trata de dar a cada persona lo que le corresponde en base a la verdad material. Sería dentro del enfoque retributivo, donde la idea de Justicia se corresponde con la determinación de los hechos reales, es decir, con la verdad material. 2 La segunda teoría trata de la libertad de elección para decidir qué hacer de acuerdo con la autogestión moral, principios impuestos. Estaríamos dentro del enfoque restaurativo, donde la idea de Justicia consiste en hacer lo correcto, es decir, lo que se debe hacer ante una situación particular (Castro, 2019).

Asimismo, la (CADH) señala que la forma básica de tutela de los derechos está constituida por la propia norma del derecho material (Faúndez, 2019). El interés jurídicamente tutelado está vinculado con los derechos invocados en el proceso,

se debe acordar que la víctima está interesada en el desarrollo de la investigación y dentro de la cual sea escuchada, respetando así las garantías debidas, que permitan concluir con una sentencia motivada y dictada dentro de un plazo razonable, es decir, tener un derecho "**ius ut procedatur**" (Loyola, 2018). De esa manera se cumplirá con la jurisdicción constitucional, que tiene como principal mecanismo la protección dentro de las constituciones, con el único fin de brindar y garantizar la supremacía, integridad y la fuerza normativa de sus dispositivos (Alvites, 2018).

En razón a la **primera subcategoría**, la **presunción de inocencia**, es una garantía constitucional, y forma parte de un debido proceso penal, ya que permite que las garantías puedan tener una materialización práctica, dejando de ser solo un postulado constitucional. Es así, que lo difícil de esta garantía no se encuentra en su concepto teórico, sino en la realización práctica. Ya que está inmerso dentro de todas las constituciones, haciendo referencia de ella y se encuentra recogida en los códigos procesales del mundo. No obstante, existe un dilema en su aplicación, si esta garantía sólo se encuentra vigente en el momento de dictar sentencia y presunción a favor del imputado en ausencia de pruebas suficientes en su contra "**in dubio pro reo**" o si debe tenerse en cuenta durante todo el proceso penal, durante el fase de investigación (Mendoza & Goite, 2020). Por otro lado, la presunción de inocencia implica que no sólo se les debe considerar inocentes, sino que se les debe tratar como tales, mientras no exista una prueba en contrario (Gómez, 2020). En cualquier caso, la presunción de inocencia no debe impedir que un sujeto, previa solicitud y consentimiento, se someta voluntariamente a estas pruebas. Por tal motivo, la prueba P300 podría ser parte del derecho a utilizar los medios probatorios adecuados, parte integrante del derecho a un juicio justo, para lo cual la legitimidad del uso probatorio de la mencionada prueba requeriría, entre otros requisitos, una autorización judicial que legitime su uso y el consentimiento expreso, libre e informado del investigado (Sánchez, 2020).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Congreso a determinar delitos penales contra la Federación y sus correspondientes sanciones. Sin embargo, esto no implica que se puedan sancionar cualquier tipo de conducta, ya que su poder punitivo está limitado por los objetivos del derecho penal. Por esta razón, dado que el propósito principal del derecho penal es

salvaguardar activos legalmente protegidos, las únicas conductas que pueden considerarse delitos son aquellos que puedan dañar bienes o ponerlos en peligro real (Sánchez, 2019). Por tanto, el proceso penal debe funcionar como garantía fundamental y que el Estado respete como medio para asegurar el descubrimiento de la verdad y una decisión justa, razonable y proporcionada (Ríos, 2019). Históricamente este principio de presunción fue olvidada durante el procedimiento inquisitivo, donde prevalecía la presunción de culpabilidad que hoy se tiende a combatir, es por ello, que la presunción de inocencia contempla un componente humanista que es reflejada en la clásica expresión de Ulpiano en el Digest: donde es preferible que el delito del culpable quede impune a que un inocente sea condenado (Ortego, 2020). Por ello, es importante señalar que no se pretende volver al sistema de valoración de provas legais. Una diferencia fundamental es que la ley definió de manera previa y abstracta cuántos elementos y especies probativas deben estar presentes para una afirmación de un delito (Vasconcellos, 2020). Por eso, la presunción de inocencia es de vital importancia para establecer el principal tema de la investigación.

Finalmente, tenemos **la segunda subcategoría, el derecho a la defensa**; Es una garantía necesaria para respetar el derecho a la defensa de todos los imputados, es decir, consiste en tener defensores idóneos y capaces para brindar lo suficiente para su acción eficiente y en igualdad de armas (Casación 1886-2019). Su cumplimiento se basa en realizar los parámetros mínimos para garantizar la defensa del imputado como derecho, donde cuente con oportunidad de saber el contenido judicial y poder asumir según su autonomía de la voluntad las conductas que el sistema legal pone a su disposición (Guzmán, 2012). Entonces este derecho es un componente central del debido proceso, que tiene como fin determinar y obligar al Estado que el individuo sea tratado con igualdad en todo momento como un verdadero sujeto del proceso (Salinas, 2016). El derecho de defensa se ejerce desde el momento en que se imputa al sujeto como posible responsable de un hecho punible y cuando finaliza el proceso que permita defenderse de situaciones o hechos que fueron atribuidos, siendo parte del debido proceso (Peña, 2019).

Este derecho de naturaleza procesal es fundamental ya que toda persona tiene derecho de defensa jurídica según lo establezca la norma, por lo tanto ninguna

autoridad o individuo debe impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado en caso de que este fue requerido (García & Contreras, 2013). El acceso a la justicia se puede considerar desde dos perspectivas principales: el estrecho y los sentidos más amplios. En el sentido estricto del término, se puede decir que es coextendido con acceso a los tribunales de justicia mientras que en la connotación más amplia abraza acceso al orden político, y los beneficios acumulados de lo social y desarrollos económicos en el estado. La relación entre el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos se deriva del hecho de que es solo cuando las personas tienen acceso a los tribunales que pueden abrazar y buscar la protección de sus derechos básicos, en otras palabras, las estructuras legales e institucionales existentes en un sistema pueden ser tales que impidan a los ciudadanos tener acceso a los tribunales, quienes, por lo tanto, no pueden buscar la aplicación o protección de sus derechos básicos (Okogbule, 2005).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo empleado en el estudio fue **básica**, ya que reconoce diferentes conocimientos de la sociedad, con el propósito de coadyuvar a la humanidad para la creación de nuevos métodos que se puedan emplear en el proceso que va desplegando varios supuestos, de la que se puedan aumentar criterios científicos, filosóficos (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2014). Por ende, el trabajo tuvo como aplicación de la búsqueda sobre libros del derecho penal, artículos científicos, principio, doctrina, jurisprudencia con el objeto de colegir la cogida de datos adecuados a las categorías, subcategorías y objetivos relacionados a la investigación.

Asimismo, con respecto al diseño que se usó en la investigación fue la **Teoría Fundamentada**, expresa que el experto emplee una precepto básico o un supuesto con injerencia a un anomalía, origen, causa o efecto que se pueda aplicar a un determinar campo real y este pueda describir, configurar la variedad de partícipes (Hernández, Fernández y Baptista, 2014). Por consiguiente, para el caso del estudio, se desarrolló el procedimiento del fenómeno, además tiene la

finalidad de recaudar teorías relacionadas al proceso inmediato y plazo razonable. En ese sentido para el estudio se emplea el enfoque **cualitativo**, dado que no se realizó ninguna medida de variables, sino se realizó una recolección de datos, como la obtención de diferentes puntos de vistas de diferentes especialistas en derecho penal y procesal penal, considerando para ello nuestras categorías de investigación.

En correlación al nivel de investigación, para este trabajo fue **descriptivo**, dado que guardo una estrecha comunicación con el análisis, y describe las conductas realizado por los humanos y sus fenómenos o de las ambigüedades, en el campo del estudio, por lo que no llega a variar en ninguna circunstancia, no obstante, relata las categorías y emplea a la formular las teorías correspondientes.

3.2. Categorías, Subcategoría y matriz de categorización

Primera categoría: Proceso Inmediato; tiene por finalidad realizar un proceso especial a una persona que se encuentra inmenso en la comisión de un hecho criminal, dentro de un plazo rápido y abreviado, en relación de otros tipos de proceso comunes, del cual se encuentra los medios de prueba que acrediten de forma directa e indirecta de la responsabilidad penal. Asimismo, como primera subcategoría se tuvo el principio Celeridad; consiste en resolver los procesos por parte de los operadores de justicia de manera rápida y eficaz con el fin de dar una solución al conflicto en la brevedad posible por parte del órgano jurisdiccional. Por otro lado, como segunda subcategoría fue la flagrancia delictiva; es una figura del derecho procesal penal, del cual este alude la conducta del sujeto que realiza un acto criminal y después de ejecutar dicha acción, es aprehendido en el mismo escenario del crimen.

Segunda Categoría: Plazo razonable; es el derecho que tiene toda persona que está siendo juzgado, por lo que; se debe considerar un determinado el plazo que establezca la Ley, además este no debe sobrepasar de lo que ya se encuentra previsto en la normal. Primera subcategoría fue el principio de presunción de inocencia; es un derecho constitucional que goza toda persona, que fue imputado un delito pero es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario. Y por último como segunda subcategoría fue el derecho a la defensa; es un derecho

constitucional que tiene toda persona para ejercer su defensa ante cualquier órgano jurisdiccional.

3.3. Escenario de estudio

El contexto en donde se ejecutó el estudio esto fue en el distrito Lima Norte; específicamente en las fiscalías corporativas en lo penal, dentro de la cual implica distritos como Independencia, comas, San Martín de Porres y los Olivos, sin embargo, con el fin de delimitar un espacio real que delimite nuestra investigación, en específico se tomara Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Los Olivos - Distrito Fiscal de Lima Norte situado en Jr. Los jazmines. En tal sentido, se asumió la intervención de burócratas y servidores públicos (Fiscales, Abogados litigantes y Abogados de la defensa pública).

3.4. Participantes

Los colaboradores del estudio fue un determinado grupo de diez abogados especializados en materia de derecho penal y procesal penal, considerando para ello la experiencia, especialidad, capacidad en el cargo que desempeñan, con el propósito de determinar criterios sobre la investigación realizada. A continuación presentamos algunos datos de cada participante:

Tabla 2: Participantes

<i>N°</i>	<i>Nombre y Apellidos</i>	<i>Institución a la que pertenece</i>	<i>Profesión y grado académico</i>
01	Ezequiel Gerardo Pérez Paredes	Estudio jurídico Omar y asociados	Abogado penalista
02	Michel Roger Omar Sánchez	Estudio jurídico Omar y asociados abogados	Abogado penalista
03	Jean Paul Izarraga Valdivia	Abogados independiente	Magister en derecho penal
04	Cristian Jesús Huaracaya Hilaeres	Ministerio del interior	Abogado especialista en derecho penal
05	Arminda Santibáñez Machuca	Abogada Especialista Legal	Abogado penalista
06	Michael David Sánchez Sulca	Quinto Juzgado de Familia Corte Superior de Justicia del Callao	Abogado penalista
07	Aldo Valdivia Vega	Abogado independiente	Abogado penalista
08	Nicolai Castillo Urbina	Estudio Jurídico Castillo y Abogados	Abogado penalista
09	Alberto Santos Pérez Vera	Estudio Jurídico Pérez Vera y Asociados	Abogado penalista
10	Félix Leonel Arrieta Ramírez	Estudio Jurídico Arrieta Ramírez Abogados y Asociados	Abogado penalista

Elaboración propia, 2022

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Son técnicas e instrumentos que nos permitió recaudar información en relación al fenómeno investigado, esto nos permitió también obtener respuestas a nuestras preguntas empleadas, con el propósito de realizar un análisis e interpretación. En consecuencia es necesario mencionar las técnicas a utilizar en esta investigación fueron:

Entrevista: es una herramienta que consiste en recolectar datos cualitativos, cuando el fenómeno de estudio no puede ser percibido a simple vista (Hernández et al., 2014).

Análisis documental: nos permitió recolectar información de distintas fuentes documentales como, sentencias, libros, jurisprudencia (Gavilan, 2009).

En consecuencia, **los instrumentos que se utilizaron** en la investigación son los siguientes:

Guía de entrevista: Estuvo formada por los datos generales de los entrevistado, las cuales son nombres y apellidos, profesión/grado académico, cargo/función, institución y años de experiencia, seguidamente tendremos 9 preguntas abiertas 3 para cada objetivo, con la finalidad que los expertos en la materia, puedan desenvolverse según su criterio de acuerdo a los objetivos planteados en la investigación.

Guía de análisis documental; con respecto a la aplicación de la recolección de documentos relacionados a las categorías y subcategorías de estudio, se adecuo un análisis de la información recabada de las Leyes nacionales e internacionales en materia penal, jurisprudencia relacionada al tema de estudio, la doctrina nacional e internacional, asimismo de los diversos tipos de investigación, que permitieran al estudio a identificar y como se aplica en cada caso en los diferentes países que regula el proceso especial de proceso inmediato, por lo que se efectuó una guía de análisis, donde se precisa las fuentes de cada documento que pueda coadyuvar al análisis de la información adquirida.

3.6. Procedimiento

Nos permitió realizar un análisis e interpretación de los datos recolectados de distintas fuentes, para luego llegar a conclusiones más certeras y brindando

recomendación pertinentes que puedan responder a cada objetivo de la investigación.

En ese contexto el procedimiento seguido fue de la siguiente manera: Como primer punto, nos centraremos en buscar y delimitar el ámbito del derecho que se estudiará, en este caso será derecho público y privado; Como segundo punto, se presentó el tema a los asesores para su aprobación, Seguidamente, como tercer punto, luego que el tema fue aprobado, se identificó la problemática, tanto general como específico, la justificación y los objetivos respectivos, como su formulación, datos que son muy importante para armar la matriz de consistencia; como cuarto punto, se realizó la recolección de información de tesis nacional e internacional, artículos, revistas de diversos autores, prosiguiendo como quinto punto, se desarrolló la metodología, según el tipo, enfoque y diseño de investigación.

Seguidamente, para obtener información se tuvo en cuenta la matriz de categorización como instrumento, y se obtuvo información entono a las categorías a investigar, las cuales fueron el proceso inmediato y teniendo como subcategorías: Principio Celeridad y Flagrancia delictiva; Como segunda categoría: El plazo razonable del derecho cual surgen dos subcategorías que son: Principio de presunción de inocencia y derecho a la defensa.

Finalmente, con el fin de consolidar y organizar la investigación, se determinó el método para clasificar la información obtenida y aplicar los respectivos instrumentos, tales como la guía de entrevista, y la ficha de análisis documental. Seguidamente, se realizó la descripción coherente y concisa para la redacción de los resultados, según la información recolectada para la presente investigación, realizando la discusión, explicando y discutiendo los resultados, encontrados en los antecedentes, teorías, entrevistas, donde se empleó el método de **triangulación**.

3.7. Rigor Científico

Nos permitió realizar un estudio bajo los parámetros de la metodología cualitativa, en la cual consiste en evaluar el riesgo científico del mencionado enfoque, requiriéndose para tal caso la aplicación de dependencia, confiabilidad y validación, para lo cual, el primero se enfoca en la imparcialidad de la investigación ejecutada. Esto implica que los datos recaudados durante la

elaboración de esta investigación, fue revisado por investigadores, para luego realizar interpretaciones coherentes (Hernández et al., 2014). En razón a ello, uno de los criterios que se considero fue la categoría dependiente de resultados, mencionando que esta investigación está sustentada con la confiabilidad cualitativa, siendo necesario para ello, recaudar los datos en forma de grabaciones, entrevistas, etc.

En cuando a la confiabilidad de este estudio está basado en la aplicación de los instrumentos, en decir, la aplicación de antecedentes y teorías relacionadas para la discusión el mismo que se contrasta en las categorías. Permittiéndonos tener resultados de confiables, los cuales serán recaudados por medio de las técnicas.

3.8. Método de análisis de datos

En la investigación se utilizó los diversos métodos de análisis de la información recaudada a través de la entrevista y el análisis documental de las sentencias, normas, jurisprudencias, libros y las revistas que guardaron relación al tema del estudio, por ello se aplicaron: **El método deductivo** de análisis; este tiene como característica esencial en la búsqueda de una posible solución a lo que se encuentra señalado en las investigación de manera general. **El método inductivo**; por lo que este tiene como objetivo en la debida y correcta recolección de información de la más selectiva, para efectos de brindar una solución detallada y de esta forma generar un proceso de ejecución genérica. **El método interpretativo**; se emplea para realizar una debida interpretación de la información que ha sido adquirida atreves de los métodos de recolección de datos pertinentes, con relación al tema a investigar, por lo que se le da un análisis al contenido, asimismo de un sentido jurídico notable para la investigación.

3.9. Aspectos éticos

La investigación se plasmó en exteriorizar la ética, teniendo en cuenta el compromiso que el investigador, como considerando el esquema cualitativo establecido por la casa de estudios UCV dispuesto mediante Resolución de Vicerrectorado de investigación N° 011-2020-VI-UCV, el mismo que aprobó la guía de elaboración de investigación y tesis para obtener grados académicos y títulos profesionales, de la misma manera las fuentes bibliográficas serán citadas conforme al estilo APA séptima edición. Asimismo, la presente investigación será

pasada por el Turnitin, con el fin de verificar la originalidad de su contenido y descartar toda posibilidad de plagio o copia.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Nos permitió recabar y analizar los resultados obtenidos de la aplicación de instrumentos de recolección de datos. Teniendo como primer punto los resultados en relación al objetivo general: Determinar la vulneración del proceso inmediato y el plazo razonable del derecho, Lima Norte, 2020. Los entrevistados respondieron a las tres preguntas, las cuales fueron las siguientes:

Según su experiencia ¿Usted considera, qué se está vulnerando el proceso inmediato y el plazo razonable del derecho? Analizando las respuestas de los participantes, se advierte la vulneración del proceso inmediato y el plazo razonable del derecho, ya que existe supuestos donde los plazos para ejercer la defensa del imputado son muy cortos imposibilitando realizar un debido proceso dentro de los márgenes normativos del derecho procesal penal, se evidencia también que los jueces no cumplen con resolver los procesos de manera rápida, más aún si el proceso inmediato implica celeridad, esto no significa que este se realice afectando ciertos derechos. Sin embargo, tres participantes mencionan que no existe vulneración porque la característica de un proceso inmediato es terminar un proceso de manera rápida, por ende este debe ser dentro de un plazo corto. Como dice, Iera (2018), el procedimiento especial de este derecho depende esencialmente, por la concurrencia de los supuestos como la evidencia delictiva y la ausencia de complejidad procesal. Asimismo, según Quezada & Durán, (2019), señalan que el proceso inmediato es un principio que se encuentra relacionado con el principio de oralidad, tornándose la inmediación como una condición necesaria e importante para la oralidad, también esta figura de inmediación implica que el proceso sea llevado a cabo desde inicio a fin con un solo tribunal.

Según su experiencia diga Usted, ¿Qué entiende por el proceso inmediato en el supuesto de flagrancia delictiva? Según el análisis efectuado, la mayoría de los participantes indicaron que el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia es un proceso donde se realiza todo el procedimiento en una sola fase, es decir todo se realiza en un solo juicio. Por su parte una minoría de participantes alegó que el proceso inmediato es un proceso especial con

características particulares, como omitir una etapa intermedia con la finalidad de realizarse un juicio oral de manera directa, según los arts. 446 al 448 del CPP 2004, es decir omitir un proceso común. Tenemos lo indicado por Villareal (2018), el proceso inmediato por hechos flagrantes no respeta los requisitos que establece esta acusación, por lo cual vulnera el principio acusatorio y dicha transgresión es dado por la excesiva celeridad del proceso.

En su opinión considera usted ¿Que existe una afectación al plazo razonable del derecho a la defensa ante el proceso inmediato sí o no? ¿Por qué? Analizando las respuestas de los participantes, se advierte, la afectación de este derecho de defensa, ya que la defensa no podrá realizar su teoría del caso de manera adecuada, viéndose limitado para recaudar los elementos de convicción y defender al imputado. Asimismo, añaden que hay casos y casos si bien es cierto el plazo para ejercer el derecho de defensa es limitada cuando se trata de un caso que requiere de un proceso inmediato, para poder recaudar los medios idóneos para defender a la persona que se le imputada un delito. Mientras tanto tres de los entrevistados, refieren que no, ya que estos plazos son características del proceso inmediato de lo contrario no sería llamado inmediato, pues como lo mencionan Bravo y Domínguez (2019), el plazo razonable es una garantía fundamental y de cumplimiento imperativo, esto facilita que los imputados como las víctimas tengan una rápida solución dentro de los tribunales y respetando las norma legales para cada caso en concreto. Rodríguez (2018), el derecho a la defensa actúa conjuntamente con las demás garantías del proceso considerando que esta garantía hace operativas a todas las demás; por lo tanto este derecho no debe ser considerado bajo el mismo nivel de otras garantías procesales, por el contrario su inviolabilidad es la garantía crucial que tiene el ciudadano y siendo la única que permite que las demás garantías tengan validez concreta. Y si el derecho a la defensa no se cumple debidamente, puede dar lugar a nulidades procesales. De la misma forma, Rodríguez (2011), indica que el plazo razonable es un acceso que implica garantizar el cumplimiento de un proceso dentro de un plazo razonable, derecho que tiene las presuntas víctimas o sus familiares, por ende, la falta de un plazo razonable en un proceso implica una grave violación de las garantías judiciales.

De igual forma continuando con los resultados en relación a nuestro **objetivo Específicos 1**: Determinar si el plazo razonable que tiene la defensa del imputado en el proceso inmediato en el caso de flagrancia delictiva, llega a afectar el derecho a la defensa. Los entrevistados respondieron a las tres preguntas las mismas que fueron detallados en el siguiente párrafo:

Según su experiencia ¿De qué manera el plazo razonable que tiene la defensa del imputado en el proceso inmediato, en los casos de flagrancia delictiva, llega a afectar el derecho a la defensa? Al observar las respuestas de los entrevistados reconocemos sus conocimientos, de que el plazo razonable afecta significativamente, toda vez que limita al imputado prepara su defensa de manera adecuada, impidiendo que pueda recaudar medios idóneos para ejercer la defensa. Por ende, el proceso inmediato si estaría transgrediendo derecho fundamental como el derecho de defensa que se ve exteriorizado en el plazo razonable que debe contar el investigado para preparar su defensa. No obstante los entrevistados 3°, 4° y 9°, mencionaron que no afecta en ningún caso, considerando que existen tipos de flagrancia y como su propio nombre lo menciona se caracteriza por evidenciar hechos en el momento, permitiendo obtener suficientes elementos de convicción. Al respecto, Gustin (2017), concluyó que, la legítima defensa según el análisis de la doctrina es considerado como causa de justificación, no punible donde se excluye la antijuridicidad de la conducta típica, tornándole ilícita, por su parte, Carnelutti (1950), indica que la flagrancia delictiva; proviene del verbo en latín *flagare*, esto tiene como significado arder, es decir indica que algo tiene la cualidad de flagrante, está asociada a la idea que algo se está llevando a cabo de manera inmediata, y por su naturaleza no necesita pruebas ya que es evidente el hecho cometido.

Según su opinión considera usted, ¿Qué en los supuestos de la flagrancia delictiva, se debería aplicar el proceso inmediato, teniendo en cuenta en los plazos establecidos por Ley? Sí o no ¿Por qué? La mayoría de los participantes indicaron que si bien es cierto ya está establecido que en los supuestos de flagrancia debe llevarse a cabo un proceso inmediato, lamentablemente los plazos no son del todo favorables, por lo tanto se debería considerar otorgar un plazo prudente para que la defensa pueda recaudar las evidencias adecuadas para presentarle al juicio. Por su parte los participantes 1° y 10° añadieron que

siempre y cuando los plazos sean amplios para determinar con certeza la flagrancia del imputado, considerando también que esta figura tiene tipos y elementos. Sin embargo, los entrevistados 7° y 5° señalaron que no, porque el proceso inmediato en flagrancia no garantiza un adecuado cumplimiento y respeto por el principio de igualdad de armas, esto es porque el fiscal cuenta con medios probatorios y elementos de convicción para realizar acusación, mientras tanto la defensa requiere más tiempo. En razón a ello, Hurtado (2017), concluyó que, la justicia que demora no es justicia, y que una justicia sin respeto a derechos fundamentales y garantías de los sujetos no es justicia; ya que para garantizar todo derecho se necesita una justicia rápida, pero siempre que esta celeridad no implique la afectación de derechos del procesado, más que la celeridad y la simplificación procesal, es importante la defensa de la persona y su dignidad.

Según su experiencia ¿Cuál sería la importancia de la aplicación del proceso inmediato en el caso de flagrancia delictiva? Todos los participantes, indicaron que el proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva, es importante ya que permitirá tener resultados positivos entorno a la delincuencia y se resolverá un proceso de manera rápida pero que esta sería mucho mejor si va acompañado de un buen plazo razonable acorde a las circunstancias, garantizando un proceso idóneo y eficaz en corto tiempo. Además, Guzmán (2012), señala que el derecho a la defensa garantiza el debido proceso de los justiciables, buscando que el imputado pueda contar con la oportunidad de conocer el contenido judicial y pueda asumir en el marco de su autonomía las conductas que el ordenamiento jurídico pone a su disposición.

Por último, en relación a los resultados del **objetivo Específico 2**: Determinar si el principio de celeridad dentro del proceso inmediato garantiza que no se afecte el principio de presunción de inocencia de imputado. Los entrevistados respondieron a las siguientes tres preguntas plasmadas en el siguiente párrafo:

¿Usted considera, que el principio de celeridad en el proceso inmediato garantiza que no se afecte la presunción de inocencia del imputado? De lo analizado dos de los entrevistados indicaron que este principio implica terminar un proceso de manera rápida simplificando determinadas etapas de un proceso penal, por eso al constituir un plazo corto no estaría garantizando otros principios.

Por otro lado, los entrevistados 2°, 5°, 7° y 8°, mencionaron que no en todos los casos, ya que si bien es cierto este principio se caracteriza por realizar un proceso bajo los parámetros del debido proceso y la presunción de inocencia se basa en el supuesto de demostrar la culpabilidad del imputado mas no por el tiempo. Sin embargo los entrevistados 3°, 6°, 9° y 4°, indicaron que si estaría garantizando porque este principio forma parte de un debido proceso que toda persona cuenta por ser sujeto de derecho, por ello su aplicación debe ser indispensables en todos los procesos. Al respecto Mendoza & Goite (2020), añadieron que la presunción de inocencia, es una garantía constitucional que forma parte de un debido proceso penal, ya que permite que el resto de las garantías puedan tener una materialización práctica, dejando de ser solo un postulado constitucional. Es así, que la dificultad de esta garantía no se encuentra en su concepto teórico, sino en la realización práctica.

Según su experiencia ¿De qué manera el plazo razonable que tiene la defensa del imputado en el proceso inmediato en el caso de flagrancia delictiva, llega a afectar el derecho a la defensa? Al respecto los participantes indicaron que si afecta de manera significativa toda vez que limita ejercer el derecho a la defensa de manera adecuada, ya que por el tiempo no se puede recaudar determinado e importantes elementos de convicción, que ayuden a esclarecer el grado de culpabilidad del imputado. Y que efectivamente en el proceso inmediato por flagrancia no respeta los requisitos que contempla toda acusación, generando una afectación al principio acusatorio. Por otro lado los entrevistado 3°, 9°, 2° y 4° dijeron que afecta siempre y cuando el derecho a la defensa del imputado estaría siendo vulnerando por razones distintas a un plazo razonable, es decir cuando no se permita ejercer el derecho a su defensa. En ese sentido, mencionaron Yamunaqué y Moreno (2021), que el proceso inmediato por delito flagrante viola el derecho de defensa, toda vez que el procesado al contar con plazos tan cortos, es legal y materialmente imposible intervenir en el proceso bajo los principios de contradicción e igualdad de armas, como es la posibilidad de presentar y ofrecer pruebas, acarreando una afectación al núcleo constitucional del derecho a la defensa.

¿Usted considera, que la presunción de inocencia que gozo toda persona, se estira vulnerado por la figura de la flagrancia delictiva por parte de los

operadores de justicia, de forma que declaran procedente al proceso inmediato y accesoriamente una medida coercitiva personal? sí o no ¿Por qué? Según lo analizado los participantes señalaron que si se vulnera, ya que tener un plazo corte implica contar con poco tiempo para recabar medios probatorios para esclarecer la inocencia o culpabilidad del imputado, es decir dichos procesos adolecen de un plazo razonable para determinar la inocencia o culpabilidad del imputado. Sin embargo los entrevistados 3°,4°, 5°, 2°, 7° y 9°, estipularon que no ya que este principio no se determina por el delito cometido, sino más bien por los elementos de convicción que demuestre su culpabilidad. En ese sentido, Rojas y Pacaya (2018), dijeron que no se respeta el plazo razonable, entorno a la presunción de la defensa del imputado, como también la reforma normativa del proceso inmediato solo es dada para fines políticos más no a los fines jurídicos penales del derecho penal. Además, Ezequiel (2017) señaló que el principio Celeridad; implica que un proceso sea resuelto bajo este principio con el fin salvaguardar los derechos, sin embargo la celeridad es algo que siempre se le discute a la justicia, por su lentitud para resolver los procesos.

Como otro punto, tenemos los resultados analizados en base a la aplicación de la guía de análisis documental y en relación al **objetivo general**, se analizó la Sentencia Del Tribunal Constitucional. Exp. N.º 02748-2010-PHC/TC, evidenciando que los magistrados tienen como fundamentos, que la razonabilidad empleada para el plazo de la investigación preliminar no puede basarse por el transcurso del tiempo, como si fuera una actividad mecánica, muy por el contrario esta actividad es compleja y por ende necesita de un análisis especial con el fin de permitir verificar circunstancias de cada investigación.

Por otro lado, en relación al **objetivo específico 1**: Se analizó la Casación N° 1596-2017 san Martín. Señalando que en el artículo 446 del Código Procesal Penal tipifica los supuestos que debe tomar en cuenta el fiscal para solicitar un proceso inmediato, siendo la flagrancia delictiva, confesión o delito evidente.

Por último, entorno **objetivo específico 2**. Se analizó un libro sobre la Presunción De Inocencia Derecho Humano En El Sistema Penal Acusatorio, donde se determinó que el principio de presunción de inocencia debe ser considerado como instrumento eficaz con el fin de dar a un reclamo social, esto

contemplando el respecto de los derechos de los individuos que están bajo proceso penales y la eficacia penal, considerando y garantizando la igualdad, que tiene como fin realizar un cambio al sistema internos de los Estados, a través de un modelo acusatorio garantista.

- **Discusión**

Seguidamente, describiremos la **discusión** de resultados, empleando el método de **triangulación**, lo cual nos permitirá expresar los resultados recadados de los diferentes medios o fuentes de información empleados en esta investigación, en ese sentido, consideramos los entrevistas, análisis documental, antecedentes y teorías, la misma que fueron obtenidas mediante la aplicación de determinados instrumentos.

En relación al objetivo general: Determinar la vulneración del proceso inmediato y el plazo razonable del derecho. La mayoría de los entrevistados señalan que si existe vulneración al proceso inmediato y el plazo razonables del derecho, ya que los plazos para ejercer la defensa del imputado son muy cortos imposibilitando realizar un debido proceso dentro de los márgenes normativos del derecho penal y procesal penal. Por otro lado, los magistrados, establecen que la razonabilidad de los plazos no es tomada en cuenta en razón del tiempo que transcurre para establecer o contemplar una investigación, muy por el contrario esto va más relacionado a un uso de actividad compleja que requiere necesariamente la verificación las circunstancias de cada caso en concreto. También, los autores de los antecedentes concluyen que el plazo razonable es una garantía fundamental y de cumplimiento imperativo, esto facilita que los imputados como las víctimas tengan una rápida solución y el plazo razonable como principio convierte al Estado Social de Derecho en el escenario idóneo para cumplir con las obligaciones internacionales, núcleo esencial del derecho a un debido proceso. Asimismo, según la doctrina, refiere que el proceso inmediato es un principio que se encuentra relacionado con el principio de oralidad, tornándose la inmediación como una condición necesaria e importante para la oralidad, en relación al plazo razonable se dice que es una garantía judicial, que tiene como fin la protección judicial establecida en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Continuando en relación al supuesto específico 1: Determinar si el plazo razonable que tiene la defensa del imputado en el proceso inmediato en el caso de flagrancia delictiva, llega a afectar el derecho a la defensa. Según los hallazgos encontrados la mayoría de los entrevistados alegan que el plazo razonable que tiene la defensa del imputado en el proceso inmediato si afecta el derecho a la defensa, toda vez que limita al imputado prepara su defensa de manera adecuada, impidiendo que pueda recaudar medios idóneos para ejercer la defensa. Por otro lado, los magistrados, señalan que el plazo razonable que tiene la defensa del imputado en el proceso inmediato en el caso de flagrancia delictiva, llegara afectar siempre y cuando no existan casos que ameriten una investigación más profunda, es decir es un caso simplemente considerado un delito grave. Por otro lado, los autores de los antecedentes concluyen que, según el análisis de la doctrina moderna donde la justicia que demora no es justicia, y que una justicia sin respeto a las garantías y derechos fundamentales de las personas no es justicia; Por su parte, la doctrina, refiere que la flagrancia delictiva; proviene del verbo en latín flagare, esto tiene como significado arder, es decir indica que algo tiene la cualidad de flagrante, está asociada a la idea que algo se está llevando a cabo de manera inmediata, y por su naturaleza no necesita pruebas ya que es evidente el hecho cometido.

Por último, en cuanto al objetivo específico 2: Determinar si el principio de celeridad dentro del proceso inmediato garantiza que no se afecte el principio de presunción de inocencia de imputado. De los hallazgos encontrados la mayoría de entrevistados señalaron que este principio de celeridad implica terminar un proceso de manera rápida, simplificando determinadas etapas de un proceso penal, sin embargo al constituir un plazo corto no estaría garantizando otros principios. Por otra parte según, Aguilar (2015), la presunción de inocencia es un figura jurídica que tiene como fin respetar los derechos individuales de las personas sometida en un sistema penal, el trato debe ser bajo los parámetros de la igualdad, por ende debe ser más que un principio un modelo acusatorio garantista. Asimismo, los autores de los antecedentes concluyen que, no se respeta el plazo razonable entorno a la presunción de la defensa del imputado, que la reforma normativa del proceso inmediato es aplicada para fines políticos y no para fines jurídicos penales. Finalmente, según la doctrina, dice que el

principio Celeridad; implica que un proceso salvaguardando los derechos, sin embargo la celeridad es algo que siempre se le discute a la justicia, por su lentitud para resolver los procesos.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se concluye en relación al objetivo general que se está vulnerando el proceso inmediato y el plazo razonables del derecho, ya que existe plazos cortos para ejercer la defensa del imputado imposibilitando realizar un debido proceso dentro de los márgenes normativos del derecho penal y procesal penal. Es decir no se está tomando en cuenta que el plazo razonable es una garantía fundamental y de cumplimiento imperativo y además como principio convierte al Estado Social de Derecho en el escenario idóneo para cumplir con las obligaciones internacionales, núcleo esencial del derecho a un debido proceso.

SEGUNDO: Se concluye en relación al objetivo específico 1; el plazo razonable que tiene la defensa del imputado en el proceso inmediato si afecta el derecho a la defensa, toda vez que limita al imputado prepara su defensa de manera adecuada, por ende los plazos no son favorables, por lo tanto se debería considerar otorgar un plazo prudente para la defensa pueda recaudar las evidencias adecuadas para presentarle al juicio.

TERCERO: Se concluye en relación al objetivo específico 2; que el principio de celeridad implica terminar un proceso de manera rápida, simplificando determinadas etapas de un proceso penal, sin embargo al constituir un plazo corto no estaría garantizando otros principios. Por otra parte la presunción de inocencia es una figura jurídica que tiene como fin respetar los derechos individuales de las personas sometidos en un sistema penal, el trato debe ser bajo los parámetros de la igualdad.

V. RECOMENDACIONES

En mérito a las conclusiones arribadas en la investigación realizamos las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: Se recomienda la modificación de las normas penales entorno a los plazos otorgados para los casos que requieren de un proceso inmediato, con el fin de garantizar a la defensa su derecho y poder tener más tiempo para conseguir sus medios probatorios idóneos para defenderse conforme a las garantías constitucionales que lo respaldan.

SEGUNDO: Se recomienda utilizar instituciones del derecho procesal penal que sean compatibles con los procesos especiales con el fin de mejorar el sistema y poder otorgar un plazo más largo para procesos de flagrancia.

TERCERO: Se recomienda que los órganos encargados de administrar justicia puedan aplicar el principio de celeridad con razonabilidad y proporcionalidad, generando igualdad de armas tanto para la víctima y el procesado.

REFERENCIAS

- Alvites, E. (2018). La constitucionalización del ordenamiento jurídico peruano: avances y obstáculos del proceso. *Derecho PUCP*, (80), 361-390. <https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201801.010>
- Andaluz, H. (2017). El debido proceso en el sistema interamericano. *Rev. Cie. Fac. Cri. Acad., Santa Cruz*, v. 2, n. 3. http://www.revistasbolivianas.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2411-93932017000000007&lng=es&nrm=iso.
- Bravo, N y Domínguez, P. (2019). *Evolución de la garantía de un plazo razonable dentro del juicio oral para los individuos privados de la libertad*. (Tesis para optar el título de magister en derecho penal y transicional/Universidad Santiago de Cali). <https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/3834/EVOLUCI%C3%93N%20DE%20LA%20GARANT%C3%8DA.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Carnelutti, F. (1950) *Lecciones sobre el proceso Penal*. Editorial: Ediciones Jurídicas Europa – América.
- Carvajal, J. & Guzmán, A. (2017). ¿Justicia demorada? El tiempo de los derechos en el Sistema Interamericano. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 47(126), 143-167. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v47n126.a07>
- Castro, L. (2019). Criminal Law: Past, Present and Future Perspectives, *Criminal Justice, Law Enforcement and Corrections*, Nova. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=e000xww&AN=2118131&lang=es&site=ehost-live>.
- Código Procesal Penal (2004).
- Elera, M. (2018). *El derecho de defensa en el proceso inmediato del nuevo código procesal penal del Perú dentro del marco regulatorio del decreto legislativo N° 1194*. (Tesis para obtener el título de abogado/Universidad Tecnológica del Perú). <https://hdl.handle.net/20.500.12867/2447>
- Espinoza, A. (2016). Análisis de la flagrancia delictiva en nuestra legislación precisiones sobre el concepto de presunción de flagrancia.

https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_12/articulos/flagrancia.pdf

- Faúndez, A. (2019). La tutela jurisdiccional efectiva con relación al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en procedimientos tributarios: experiencia comparada entre Chile y Brasil frente a la Convención Americana de Derechos Humanos. *Revista de Investigações Constitucionais*. <https://doi.org/10.5380/rinc.v6i3.64284>.
- García, G, & Contreras, P. (2013). El Derecho A La Tutela Judicial Y Al Debido Proceso En La Jurisprudencia Del Tribunal Constitucional Chileno. *Estudios constitucionales*, 11(2), 229-282. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002013000200007>
- García, J. & Trelles D. (2021). La prueba en las garantías jurisdiccionales en la legislación ecuatoriana. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento De La investigación Y publicación En Ciencias Administrativas, Económicas Y Contables)*. ISSN : 2588-090X . *Polo De Capacitación, Investigación Y Publicación (POCAIP)*, 6(3), 450-474. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i3.407>
- Gómez, A. (2020). Marco internacional del derecho penal para menores de edad. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 20, 395-419. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2020.20.14480>
- González, C. (2021) La eficiencia en el sistema penal español: con especial referencia al modelo de conformidades. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 7, n. 3, p. x-x, set./dez. 2021. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v7i3.538>
- Goosen, S. (2013). Battered women and the requirement of imminence in self-defence. *Potchefstroom Electronic Law Journal (PELJ)*, 16(1), http://www.scielo.org.za/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S17273781201300100005&lng=en&tlng=en.
- Gustin, M. (2017). “La legítima defensa”, las características y sus problemas de aplicación en el derecho Penal Argentino. (Tesis para optar el título profesional de abogada/Universidad Empresarial Siglo Veintiuno).

<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/13826/GUSTIN%20MICAELA%20%281%29.pdf?sequence=1>

- Guzmán, P. (2012). Respeto Y Protección Del Derecho A La Defensa. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (13), 191-200. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S20708157201200100012&lng=es&tlng=es.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6^a. Ed). México: Mc Graw Hill Education.
- Herrán, O. A. (2013). El alcance de los principios de la administración de justicia frente a la descongestión judicial en Colombia. *Revista Prolegómenos. Derechos y Valores*, 16, 32, 105-122. <http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v16n32/v16n32a07.pdf>
- Hurtado, G. (2017). *La vulneración del derecho al plazo razonable para elaborar la defensa frente a la incoación del proceso inmediato reformado en el derecho procesal penal peruano y el derecho comparado*. (Tesis para la obtención el título de abogado/ Universidad Nacional Santiago Antúnez De Mayolo). <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1784>
- Jarama, Z, Vásquez, J, & Durán, A. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(1), 314-323. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S221836202019000100314&lng=es&tlng=es.
- Kqstenwein, E. (2018). Decidir rápido, condenar pronto. El proceso de flagrancia desde la sociología de la justicia penal. *Estudios Socio-Jurídicos*, 20(1), 13 - 44. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.5434>
- López, D. (2018). Importancia de la teoría del delito en el proceso penal. *Hechos y Derechos*. ISSN 2448-4725. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechosyderechos/article/view/12557/14136>>
- Loyola, E. (2018). ¿Crisis de identidad del juicio penal? *Revista Direito GV*. ISSN 2317-6172. <https://doi.org/10.1590/2317-6172201809>.

- Málaga, E. (2017). Impacto de la aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia en el Perú, 2016. *Revista veritas et scientia - upt*, 6(1), pp. 607 - 612. <https://doi.org/10.47796/ves.v6i1.191>
- Mendoza, J & Goite, M. (2020). El debido proceso penal en el modelo constitucional cubano. Universidad de La Habana, (289), 163-186. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S025392762020000100163&lng=es&tlng=es.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. Y Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis. (4.a ed.)*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Okogbule, N. (2012). O acesso à justiça e a proteção aos direitos humanos na Nigéria: problemas e perspectivas. Sur. *Revista Internacional de Direitos Humanos [online]*. 2005, v. 2, n. 3. <https://doi.org/10.1590/S1806-64452005000200007>.
- Ortego, F. (2020). La presunción de inocencia: entre el derecho español y el derecho de la unión europea. *Revista Internacional CONSINTER de Direito - Publicação Oficial do Conselho Internacional de Estudos Contemporâneos em Pós-Graduação*, (10), 351-362. <https://doi.org/10.19135/revista.consinter.00010.17>
- Peña, A. (2016). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima: Pacífico Editores.
- Petrescu, O. (2015). Theoretical approach of the main means of appeals in the European procedural law. *Anais da Academia Brasileira de Ciências*. ISSN 1678-2690. <https://doi.org/10.1590/0001-3765201520140131>.
- Prado, D. (2020). DoPrisão em flagrante em domicílio: um olhar empírico. *Revista Direito GV*. ISSN 2317-6172. <https://doi.org/10.1590/2317-6172201962>.
- Ríos, G. (2019). La negación de la finalidad del proceso penal por acción del neo punitivismo. El caso peruano. El caso de la prohibición del beneficio de la suspensión del cumplimiento de la pena privativa de la libertad. *Revista de la Facultad de Derecho*, (46), 380-421. <https://dx.doi.org/10.22187/rfd2019n46a15>

- Rodríguez, C. (2011). El Plazo Razonable en el marco de las Garantías Judiciales en Colombia. ISSN-e 2027-9442, ISSN 2027-9442. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3851181.pdf>
- Rodríguez, M. (2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 33-40. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S221836202018000100033&lng=es&tlng=es.
- Rojas, C. y Pacaya, S. (2018). *El proceso inmediato y la vulneración dl debido proceso en el distrito judicial de Ucayali Calleria – 2016*. (Tesis para optar el título profesional de abogado/Universidad Privada de Pucallpa). <http://repositorio.upp.edu.pe/handle/UPP/107>
- Saldaña, M, Quezada, M. & Durán, A. (2019). Estudio de la notificación del inicio de la indagación previa y la legitimidad del proceso penal. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(5), 396-404. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S221836202019000500396&lng=es&tlng=es.
- Sánchez, A. (2019). The Criminal Liability of Corporations: A Step Forward in the Implementation of the United Nations Guiding Principles on Business and Human Rights. *Mexican law review*, 12(1), 91-124. <https://doi.org/10.22201/ijj.24485306e.2019.2.13640>
- Sánchez, M (2020). Neuroética: bases para la introducción de la neuroimagen en el proceso judicial penal. *Rev. Bioética y Derecho* (49): 191-210. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S188658872020000200013&lng=es.
- Sullivan, E., & Massaro, M. (2013). *The Arc of Due Process in American Constitutional Law*. Oxford University Press. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=e000xww&AN=603949&lang=es&site=ehost-live>.
- Vasconcellos, V (2020), de Standard probatório para condenação e dúvida razoável no processo penal: análise das possíveis contribuições ao

ordenamento brasileiro. *Revista Direito GV [online]*. 2020, v. 16, n. 2. <https://doi.org/10.1590/2317-6172201961>.

Villareal, O. (2018). *El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia*. (Tesis para la obtención del grado de Magister en derecho procesal penal/Universidad Nacional Mayor de San Marcos). https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10416/Villareal_so.pdf?sequence=1

Yamunaqué, J. y Moreno, J. (2021). El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018: *Revista Científica Ratio Iure*, 1(2), 49-58. <https://doi.org/10.51252/rcri.v1i2.197>

Zolezzi, L. (1999). La teoría general del proceso. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5002618.pdf>

Zabaleta, Y. (2017). La contradicción en materia probatoria, en el marco del proceso penal colombiano. *Revista CES Derecho*, 8(1), 172-190. Retrieved December 11, 2021, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S214577192017000100010&lng=en&tlng=es.

ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: SARMIENTO ALMIDÓN, EDWIN LUIS

FACULTAD/ESCUELA DE POSGRADO: DE DERECHO

TÍTULO: El Proceso Inmediato y el plazo razonable del derecho a la defensa, Lima Norte, 2020.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORIZACIÓN	
<p>¿De qué manera se vulnera el proceso Inmediato y el plazo razonable del derecho a la defensa, Lima Norte 2020?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS: P1: ¿De qué manera el plazo razonable que tiene la defensa del imputado en el proceso inmediato, en los casos de flagrancia delictiva, llega a afectar el derecho a la defensa? P2: ¿De qué manera el principio de celeridad dentro del proceso inmediato garantiza que no se afecte el principio de presunción de inocencia de imputado?</p>	<p>Determinar la vulneración del proceso inmediato y el plazo razonable del derecho a la defensa, Lima Norte 2020.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS O1: Determinar si el plazo razonable que tiene la defensa del imputado en el proceso inmediato en el caso de flagrancia delictiva, llega a afectar el derecho a la defensa. O2: Determinar si el principio de celeridad dentro del proceso inmediato garantiza que no se afecte el principio de presunción de inocencia de imputado.</p>	<p>El derecho que tiene el imputado para ejercer su defensa en el proceso inmediato, se ha visto afecto, toda vez que; el plazo que se cuenta, es irracional y desproporcional que pueda garantizar el proceso.</p> <p><u>SUPUESTO ESPECÍFICO 1:</u> El plazo razonable que tiene la defensa del imputado en el proceso inmediato en el caso de flagrancia delictiva, llega a afectar el derecho a la defensa.</p> <p><u>SUPUESTO ESPECIFICO 2:</u> El principio de celeridad dentro del proceso inmediato no estaría garantizando el principio de presunción de inocencia del imputado, toda vez que en la aplicación del supuesto de flagrancia delictiva, el plazo que se encuentra determinado por Ley, ha venido generando una vulneración a dicho principio.</p>	<p><u>Categoría 1: Proceso Inmediato</u> Subcategorías 1: Principio de Celeridad Subcategorías 2: Flagrancia delictiva</p> <p><u>Categoría 2: El plazo razonable</u> Subcategorías 1: El principio de presunción de inocencia Subcategorías 2: El derecho a la defensa</p>	<p>ENFOQUE: Cualitativo</p> <p>TIPO DEL ESTUDIO: Básico</p> <p>DISEÑO DEL ESTUDIO: Teoría fundamentada</p> <p>NIVEL DEL ESTUDIO: Descriptivo</p>

ANEXO 2. Guía de entrevista

El Proceso Inmediato y el plazo razonable del derecho, Lima Norte, 2020.

Entrevistado:

Cargo/Profesión/Grado Académico:

Institución:

Lugar:

Fecha:

Objetivo general: Determinar la vulneración del proceso inmediato y el plazo razonable del derecho, Lima Norte año 2020.

1) Según su experiencia ¿Usted considera, qué se está vulnerando el proceso inmediato y el plazo razonable del derecho?

.....
.....

2) según su experiencia diga Usted, ¿Qué entiende por el proceso inmediato, en el supuesto de flagrancia delictiva?

.....
.....

3) En su opinión considera usted ¿Que existe una afectación al plazo razonable del derecho a la defensa ante el proceso inmediato? Sí o no ¿Por qué?

.....
.....

Objetivo específico 1: Determinar si el plazo razonable que tiene la defensa del imputado en el proceso inmediato en el caso de flagrancia delictiva, llega a afectar el derecho a la defensa.

4) Según su experiencia ¿De qué manera el plazo razonable que tiene la defensa del imputado en el proceso inmediato, en los casos de flagrancia delictiva, llega a afectar el derecho a la defensa?

.....
.....

5) Según su opinión considera usted, ¿Qué en los supuestos de la flagrancia delictiva, se debería aplicar el proceso inmediato, teniendo en cuenta en los plazos establecidos por Ley? Sí o no ¿Por qué?

.....
.....

6) Según su experiencia ¿Cuál sería la importancia de la aplicación del proceso inmediato en el caso de flagrancia delictiva?

.....
.....
Objetivo específico 2: Determinar si el principio de celeridad dentro del proceso inmediato garantiza que no se afecte el principio de presunción de inocencia de imputado.

7) ¿Usted considera, que el principio de celeridad en el proceso inmediato garantiza que no se afecte la presunción de inocencia del imputado?

.....
.....
8) Según su experiencia ¿De qué manera el plazo razonable que tiene la defensa del imputado en el proceso inmediato en el caso de flagrancia delictiva, llega a afectar el derecho a la defensa?

.....
.....
9) ¿Usted considera, que la presunción de inocencia que goza toda persona, se ve vulnerado por la figura de la flagrancia delictiva por parte de los operadores de justicia, de forma que declaran procedente al proceso inmediato y accesoriamente una medida coercitiva personal? sí o no ¿Por qué?

.....
.....

Firma y sello
N° cal

Anexo 3: Codificación de entrevista

Preguntas Entrevistados	ENTREVISTADO 1 Dr. Ezequiel Gerardo Pérez Paredes	ENTREVISTADO 2 Dr. Michel Roger Omar Sánchez	ENTREVISTADO 3 Dr. Jean Paul Izarraga Valdivia	ENTREVISTADO 4 Dr. Cristian Jesús Huaracaya Hilaeres	ENTREVISTADO 5 Dra. Arminda Santibáñez Machuca	ENTREVISTADO 6 Dr. Michael David Sánchez Sulca	ENTREVISTADO 7 Aldo Valdivia Vega	ENTREVISTADO 8 Dr. Nicolai Castillo Urbina	ENTREVISTADO 9 Dr. Alberto Santos Pérez Vera	ENTREVISTADO 10 Dr. Félix Leonel Arrieta Ramírez
1.- Según su experiencia ¿Usted considera, qué se está vulnerando el proceso inmediato y el plazo razonable del derecho a la defensa?	Si, ya que existe supuestos donde los plazos para ejercer la defensa del imputado son muy cortos imposibilitando realizar un debido proceso dentro de los márgenes normativos del derecho penal y procesal penal.	Si, toda vez que no existe un plazo adecuado para ejercer el derecho a la defensa.	No, porque la característica de un proceso inmediato es terminar un proceso de manera rápida, por ende este debe ser dentro de un plazo corto.	No	Si, toda vez que los jueces no cumplen con su deber de obrar con celeridad en la resolución del proceso penal en el que se le viene procesando al favorecido. En buena cuenta, la afectación del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable le es imputable a la Sala Penal emplazada, que no ha actuado con la diligencia debida para resolver el proceso penal mencionado.	Si, ya que debería otorgarse un plazo razonable para ejercer la defensa, considerando si bien es cierto que el proceso inmediato implica celeridad, sin embargo no significa que este se realice afectando ciertos derechos.	Si, toda vez que los jueces no cumplen con su deber de obrar con celeridad en la resolución del proceso penal en el que se le viene procesando al favorecido. En buena cuenta, la afectación del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable le es imputable a la Sala Penal emplazada, que no ha actuado con la diligencia debida para resolver el proceso penal mencionado.	Si, toda vez que no existe un plazo adecuado para ejercer el derecho a la defensa.	No, porque la característica de un proceso inmediato es terminar un proceso de manera rápida, por ende este debe ser dentro de un plazo corto.	Si, ya que existe supuestos donde los plazos para ejercer la defensa del imputado son muy cortos imposibilitando realizar un debido proceso.
REDACCIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA PRIMERA INTERROGANTE	En lo referente a la primera interrogante, señalan, Pérez, Omar, Santibáñez, Sánchez, Valdivia, Castillo y Arrieta (2021), que si se estaría vulnerando el proceso inmediato y el plazo razonables del derecho a la defensa, ya que existe supuestos donde los plazos para ejercer la defensa del imputado son muy cortos imposibilitando realizar un debido proceso dentro de los márgenes normativos del derecho penal y procesal penal, y también que los jueces no cumplen con su deber de obrar con celeridad en la resolución del proceso penal en el que se le viene procesando al favorecido, además considerando si bien es cierto que el proceso inmediato implica celeridad, sin embargo no significa que este se realice afectando ciertos derechos. Sin embargo, los entrevistados Izarraga, Huaracaya, Pérez (2021), indica que no ya que porque la característica de un proceso inmediato es terminar un proceso de manera rápida, por ende este debe ser dentro de un plazo corto.									
2.- según su experiencia diga Usted, ¿Qué entiende por el proceso inmediato, en el supuesto de flagrancia delictiva?	Como sabemos el proceso inmediato implica el procedimiento especial, con particulares características, que permite la omisión de la realización de una etapa intermedia, con la finalidad de realizarse un juicio oral de manera directa.	El proceso inmediato e supuesto de flagrancia es un proceso donde se realiza todo el procedimiento en una sola fase, es decir todo se realiza en un solo juicio.	Que en los supuestos de flagrancia delictiva se omitirá realizar las etapas que constituye un procedimiento penal para determinar un delito, es decir el proceso inmediato se llevara en un	Como aquel proceso especial en el que en aras de culminar con celeridad un proceso penal, se lo simplifica, pasándose de la realización de las diligencias preliminares al juicio oral, obviándose llevar a cabo las	El proceso inmediato en caso de flagrancia tiene justificación en la necesidad de sancionar los delitos flagrantes y reducir la carga procesal, sin embargo, ello no justifica que se debe afectar los derechos del procesado.	Según los arts. 446 al 448 del CPP 2004, se entiende como aquel proceso especial en el que en aras de culminar con celeridad un proceso penal, omite la realización de las diligencias preliminares, es decir omitir un	El proceso inmediato en caso de flagrancia tiene justificación en la necesidad de sancionar los delitos flagrantes y reducir la carga procesal, sin embargo, ello no justifica que se debe afectar los derechos del procesado.	El proceso inmediato e supuesto de flagrancia es un proceso donde se realiza todo el procedimiento en una sola fase, es decir todo se realiza en un solo juicio.	En los supuestos de flagrancia delictiva se omitirá realizar las etapas que constituye un procedimiento penal para determinar un delito, llevándose	El proceso inmediato implica el procedimiento especial, con particulares características, que permite la omisión de la realización de una etapa intermedia, del proceso penal.

			solo juicio oral.	etapas de investigación preparatoria e intermedia de un proceso común.		proceso común.			en determinados supuestos un proceso con una sola etapa la misma que es el oral.	
REDACCIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA SEGUNDA INTERROGANTE	Referente a la segunda interrogante, los entrevistados Huarcaya, Pérez, Valdivia y Arrieta (2021), entienden por proceso inmediato como un procedimiento especial con particulares características, que permite la omisión de la realización de una etapa intermedia, con la finalidad de realizarse un juicio oral de manera directa, según los arts. 446 al 448 del CPP 2004, es decir omitir un proceso común. Por su parte los entrevistados Izarraga, Sánchez, Santibáñez, Omar, castillo y Pérez (2021), señalaron que el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia es un proceso donde se realiza todo el procedimiento en una sola fase, es decir todo se realiza en un solo juicio y tiene justificación en la necesidad de sancionar los delitos flagrantes y reducir la carga procesal, sin embargo, ello no justifica que se debe afectar los derechos del procesado.									
3.- En su opinión considera usted ¿Que existe una afectación al plazo razonable del derecho a la defensa ante el proceso inmediato sí o no? ¿Por qué?	Bueno, hay casos y casos, si bien es cierto el plazo para ejercer el derecho a la defensa en supuestos que se necesite realizar un proceso inmediato es limitada, para poder recaudar los medios idóneos para defender a la persona que se le imputada un delito.	Si, ya que la defensa del imputado no podrá realizar su teoría del caso de manera adecuada.	No, ya que estos plazos son características del proceso inmediato.	No, ya que es parte del proceso inmediato tener un corto plazo, de lo contrario no sería llamado inmediato.	Sí, porque limita a la defensa a recaudar los elementos de convicción para defender al imputado.	Claro, bajo la perspectiva de no contar con un plazo adecuado e razonable para poder ejercer la defensa.	Sí, porque limita a la defensa a recaudar los elementos de convicción para defender al imputado.	Si, ya que la defensa del imputado no podrá realizar su teoría del caso de manera adecuada.	No, ya que estos plazos son características del proceso inmediato.	Bueno si bien es cierto el plazo para ejercer el derecho a la defensa dentro de un proceso inmediato es limitada, para poder recaudar los medios idóneos para defender a la persona que se le imputada un delito.
REDACCIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA TERCERA INTERROGANTE	En relación a la tercera interrogante Sánchez, Santibáñez, Omar, Valdivia y Castillo (2021), dicen que si afecta este derecho a la defensa, ya que la defensa del imputado no podrá realizar su teoría del caso de manera adecuada, porque limita a la defensa a recaudar los elementos de convicción para defender al imputado. Asimismo, Pérez y Arrieta (2021), añaden que hay casos y casos, si bien es cierto el plazo para ejercer el derecho a la defensa en supuestos que se necesite realizar un proceso inmediato es limitada, para poder recaudar los medios idóneos para defender a la persona que se le imputada un delito. Mientras tanto los entrevistados Pérez, Izarraga y Huarcaya (2021), refieren que no, ya que estos plazos son características del proceso inmediato de lo contrario no sería llamado inmediato.									
4.- Según su experiencia ¿De qué manera el plazo razonable que tiene la defensa del imputado en el proceso inmediato, en los casos de flagrancia delictiva, llega a afectar el derecho a la defensa?	Afecta significativamente, toda vez que limita al imputado prepara su defensa de manera adecuada.	Afecta, siempre y cuando la defensa no puede recaudar los elementos de convicción y necesarios para ejercer la defensa de su patrocinado de manera adecuada.	No afecta en ningún caso, considerando que existen tipos de flagrancia y como su propio nombre lo menciona se caracteriza por evidenciar hechos en el	No afecta, ya que se debe regir por el procedimiento que caracteriza a un proceso inmediato.	La implementación del proceso inmediato se estarían vulnerando derechos elementales del procesado, el derecho de defensa expresado en el plazo razonable que todo investigado	Afecta este derecho ya que no se cuenta con un plazo acorde para poder recaudar medios idóneos para ejercer la defensa.	La implementación del proceso inmediato se estarían vulnerando derechos elementales del procesado, el derecho de defensa expresado en el plazo razonable que todo investigado	Afecta, siempre y cuando la defensa no puede recaudar los elementos de convicción necesarios para ejercer la defensa de su patrocinado de manera	No afecta en ningún caso, considerando que existen tipos de flagrancia y como su propio nombre lo menciona se caracteriza por evidenciar	Afecta significativamente, ya que limita al imputado prepara su defensa de manera adecuada y detallada.

			momento, permitiendo obtener suficientes elementos de convicción.		debe tener para preparar su defensa; también se dice que su aplicación no estaría siendo acorde con la ratio legis del Decreto Legislativo N° 1194.		debe tener para preparar su defensa; también se dice que su aplicación no estaría siendo acorde con la ratio legis del Decreto Legislativo N° 1194..	adecuada.	hechos en el instante de haberse cometido la infracción penal.	
REDACCIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA CUARTA INTERROGANTE	Entorno a la cuarta interrogante, Pérez, Arrieta y Sánchez (2021), señalan que afecta significativamente, toda vez que limita al imputado para su defensa de manera adecuada, impidiendo que pueda recaudar medios idóneos para ejercer la defensa. Por su parte Omar y Castillo (2021), dicen que esto afecta siempre y cuando la defensa no puede recaudar los elementos de convicción necesarios para ejercer la defensa de su patrocinado de manera adecuada. No obstante Izagarra, Pérez y Huarcaya (2021), mencionan que no afecta en ningún caso, considerando que existen tipos de flagrancia y como su propio nombre lo menciona se caracteriza por evidenciar hechos en el momento, permitiendo obtener suficientes elementos de convicción. Por último, los entrevistados Santibáñez y Valdivia (2021), reafirman que con la implementación del proceso inmediato se estarían vulnerando derechos elementales del procesado, como el derecho de defensa expresado en el plazo razonable que todo investigado debe tener para preparar su defensa; también se dice que su aplicación no estaría siendo acorde con la ratio legis del Decreto Legislativo N° 1194.									
5- Según su opinión considera usted, ¿Qué en los supuestos de la flagrancia delictiva, se debería aplicar el proceso inmediato, teniendo en cuenta en los plazos establecidos por Ley sí o no? ¿Por qué?	Siempre y cuando los plazos sean más amplios para determinar con certeza la flagrancia del imputado, considerando también que esta figura tiene tipos y elementos.	Si bien es cierto ya se a establecido que el supuestos de flagrancia debe llevarse a cabo un proceso inmediato, sim embargo los plazos no son del todo favorables.	Claro, pero eso ya está normado.	Si, tal y como lo menciona la norma.	No ya que en el proceso inmediato en caso de flagrancia no se garantiza el debido cumplimiento del principio de igualdad de armas, en la medida que el fiscal tiene en forma inmediata los elementos para acusar, pero la defensa requiere un tiempo prudente para revisar el expediente y en su caso ofrecer medios probatorios de defensa.	Si, pero también se debería considerar otorgar un plazo prudente para la defensa pueda recaudar las evidencias adecuadas para presentarle al juicio.	No ya que en el proceso inmediato en caso de flagrancia no se garantiza el debido cumplimiento del principio de igualdad de armas, en la medida que el fiscal tiene en forma inmediata los elementos para acusar, pero la defensa requiere un tiempo prudente para revisar el expediente y en su caso ofrecer medios probatorios de defensa.	Si bien es cierto ya se a establecido que el supuestos de flagrancia debe llevarse a cabo un proceso inmediato, sim embargo los plazos no son del todo favorables.	Sí, porque la norma ya lo contempla.	Claro y que está cuenta con plazos amplios para determinar con certeza la flagrancia del imputado.
REDACCIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA QUINTA INTERROGANTE	Referente a la quinta interrogante Omar, Izagarra, Castillo, Sánchez, Huarcaya y Pérez (2021) indican que si bien es cierto ya está establecido que en los supuestos de flagrancia debe llevarse a cabo un proceso inmediato, sin embargo los plazos no son del todo favorables, por lo tanto se debería considerar otorgar un plazo prudente para la defensa pueda recaudar las evidencias adecuadas para presentarle al juicio. Arrieta, Pérez (2021), añade que siempre y cuando los plazos sean amplios para determinar con certeza la flagrancia del imputado, considerando también que esta figura tiene tipos y elementos. Sin embargo Santibáñez, Valdivia (2021), señalan que no, ya que en el proceso inmediato en caso de flagrancia no se garantiza el debido cumplimiento del principio de igualdad de armas, en la medida que el fiscal tiene en forma inmediata los elementos para acusar, pero la defensa requiere un tiempo prudente para revisar el expediente y en su caso ofrecer medios probatorios de defensa.									

<p>6.- Según su experiencia ¿Cuál sería la importancia de la aplicación del proceso inmediato en el caso de flagrancia delictiva?</p>	<p>Según las modificaciones normativas penales, el proceso inmediato en supuestos de flagrancia delictiva, es importante ya que permitirá resultados positivos en la lucha contra la delincuencia.</p>	<p>Es muy importante ya que podrá resolverse un proceso de manera rápida, pero sería mucho mejor si va acompañado de un buen plazo razonable acorde a las circunstancias.</p>	<p>Según las modificatorias que hubo entorno que los supuestos de flagrancia sea llevado por un proceso inmediato, considerando los elementos y características de este supuesto.</p>	<p>Es muy importante ya que permitirá terminar procesos penales rápidos en supuestos de flagrancia, garantizando un proceso rápido, idóneo y eficaz en corto tiempo.</p>	<p>El proceso inmediato en caso de flagrancia tiene justificación en la necesidad de sancionar los delitos flagrantes y reducir la carga procesal, sin embargo, ello no justifica que se debe afectar los derechos del procesado.</p>	<p>Poder terminar proceso penales en un tiempo justo y rápido que beneficia a las víctimas.</p>	<p>El proceso inmediato en caso de flagrancia tiene justificación en la necesidad de sancionar los delitos flagrantes y reducir la carga procesal, sin embargo, ello no justifica que se debe afectar los derechos del procesado.</p>	<p>Es muy importante ya que podrá resolverse un proceso de manera rápida, pero sería mucho mejor si va acompañado de un buen plazo razonable acorde a las circunstancias.</p>	<p>Sí, incluso ya se modificó la norma para implementar el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia.</p>	<p>Es importante ya que permitirá resultados positivos en la lucha contra la delincuencia.</p>
<p>REDACCIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA SEXTA INTERROGANTE</p>	<p>Referente a la sexta interrogante, Pérez, Omar, Izagarra, Huarcaya, Sánchez, Pérez, Arrieta y Castillo (2021), dicen que el proceso inmediato en supuestos de flagrancia delictiva, es importante ya que permitirá resultados positivos en la lucha contra la delincuencia y se resolverá un proceso de manera rápida pero que esta sería mucho mejor si va acompañado de un buen plazo razonable acorde a las circunstancias, garantizando un proceso idóneo y eficaz en corto tiempo. Por su parte Santibáñez y Valdivia (2021), señalan que el proceso inmediato en caso de flagrancia tiene justificación en la necesidad de sancionar los delitos flagrantes y reducir la carga procesal, sin embargo, ello no justifica que se debe afectar los derechos del procesado.</p>									
<p>7) ¿Usted considera, que el principio de celeridad en el proceso inmediato garantiza que no se afecte la presunción de inocencia del imputado?</p>	<p>Este principio implica termina un proceso de manera rápida, simplificando etapas de un proceso penal, y al constituir un plazo corto si etaría afectado otros principios como lo es la presunción de inocencia.</p>	<p>No, en todos los casos ya que si bien es cierto este principio se caracteriza por realizar u proceso bajo los parámetros del debido proceso, al no contar no un plazo razonable adecuado, estaría afectado la presunción de inocencia del imputado.</p>	<p>Sí, porque este principio forma parte de un debido proceso que toda persona cuenta por ser sujeto de derecho, por ende su aplicación debe ser indispensables en todos los procesos.</p>	<p>Si garantiza, ya que para desvirtuar la presunción de inocencia corresponderá al Estado la carga de probar si es culpable del acto que se le imputa.</p>	<p>No ya que son la presunción de inocencia se basa en el supuesto de demostrar la culpabilidad del imputado, mas no por el tiempo.</p>	<p>Sí, porque este principio forma parte de un debido proceso que toda persona cuenta por ser sujeto de derecho.</p>	<p>No ya que son la presunción de inocencia se basa en el supuesto de demostrar la culpabilidad del imputado, mas no por el tiempo.</p>	<p>No, en todos los casos ya que si bien es cierto este principio se caracteriza por realizar u proceso bajo los parámetros del debido proceso, al no contar no un plazo razonable adecuado, estaría afectado la presunción de inocencia del imputado.</p>	<p>Sí, porque este principio forma parte de un debido proceso que toda persona cuenta por ser sujeto de derecho.</p>	<p>Este principio implica termina un proceso de manera rápida, sin embargo al constituir un plazo corto no estaría garantizando otros principios.</p>
<p>REDACCIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA SEPTIMA INTERROGANTE</p>	<p>Referente a la séptima interrogante, Pérez y Arrieta (2021), indican que este principio implica termina un proceso de manera rápida, simplificando determinadas etapas de un proceso penal, sin embargo al constituir un plazo corto no estaría garantizando otros principios. Por otro lado, Omar, Santibáñez, Valdivia, Castillo (2021), mencionan que no, en todos los casos ya que si bien es cierto este principio se caracteriza por realizar u proceso bajo los parámetros del debido proceso, y que la presunción de inocencia se basa en el supuesto de demostrar la culpabilidad del imputado, mas no por el tiempo. Sin embargo Izagarra, Sánchez, Pérez, y Huarcaya, (2021), menciona que si estaría si estaría garantizando porque este principio forma parte de un debido proceso que toda persona cuenta por ser sujeto de derecho, por ende su aplicación debe ser indispensables en todos los procesos, y desvirtuar la presunción de inocencia corresponderá al Estado la carga de probar si es culpable del acto que se le imputa.</p>									

<p>8.- Según su experiencia ¿De qué manera el plazo razonable que tiene la defensa del imputado en el proceso inmediato en el caso de flagrancia delictiva, llega a afectar el derecho a la defensa?</p>	<p>Afecta de manera significativa toda vez que limita ejercer el derecho a la defensa de manera adecuada, ya que por el tiempo no se puede recaudar determinado e importantes elementos de convicción, que ayuden a esclarecer el grado de culpabilidad del imputado.</p>	<p>Afecta el derecho a la defensa ya que se ve limitado para ejercer adecuado medios idóneos para esclarecer su inocencia.</p>	<p>Afectará siempre y cuando, el derecho a la defensa del imputado estaría siendo vulnerando por razones distintas a un plazo razonable.</p>	<p>Llegaría afectar este derecho, cuando no se permite al imputado ejercer su defensa, mas no por el plazo.</p>	<p>Efectivamente en el proceso inmediato por flagrancia no se respetan los requisitos que debe tener toda acusación, transgrediendo así el principio acusatorio, asimismo se da cuenta que esta vulneración es consecuencia de la excesiva celeridad existente en este proceso, la cual deviene de la inadecuada interpretación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable.</p>	<p>Llega afecta de manera significativa toda vez que este derecho de defensa está condicionado a tiempo corto.</p>	<p>Efectivamente en el proceso inmediato por flagrancia no se respetan los requisitos que debe tener toda acusación, transgrediendo así el principio acusatorio, asimismo se da cuenta que esta vulneración es consecuencia de la excesiva celeridad existente en este proceso, la cual deviene de la inadecuada interpretación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable.</p>	<p>Afecta el derecho a la defensa ya que se ve limitado para ejercer adecuado medios idóneos para esclarecer su inocencia.</p>	<p>Afectará siempre y cuando, el derecho a la defensa del imputado estaría siendo vulnerando por razones distintas a un plazo razonable.</p>	<p>Afecta de manera significativa toda vez que limita ejercer el derecho a la defensa, por el corto tiempo que no permite recaudar elementos de convicción, que ayuden a esclarecer el grado de culpabilidad del imputado.</p>
<p>REDACCIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA OCTAVA INTERROGANTE</p>	<p>Referente a la octava interrogante, Pérez, Omar y Arrieta (2021), si afecta de manera significativa toda vez que limita ejercer el derecho a la defensa de manera adecuada, ya que por el tiempo no se puede recaudar determinado e importantes elementos de convicción, que ayuden a esclarecer el grado de culpabilidad del imputado. Asimismo, Valdivia, Santibáñez y Castillo (2021), señala que efectivamente en el proceso inmediato por flagrancia no se respetan los requisitos que debe tener toda acusación, transgrediendo así el principio acusatorio, asimismo se da cuenta que esta vulneración es consecuencia de la excesiva celeridad existente en este proceso, la cual deviene de la inadecuada interpretación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Por otro lado los entrevistado Izagarra, Pérez, Sánchez y Huarcaya (2021), dicen que se afecta siempre y cuando, el derecho a la defensa del imputado estaría siendo vulnerando por razones distintas a un plazo razonable, es decir cuando no se permita ejercer el derecho a su defensa.</p>									
<p>9.- ¿Usted considera, que la presunción de inocencia que goza toda persona, se estira vulnerado por la figura de la flagrancia delictiva por parte de los operadores de justicia, de forma que declaran procedente al proceso inmediato y accesoriamente una medida coercitiva personal sí o no? ¿Por qué?</p>	<p>Bajo los parámetro de la constitución donde se consagra que toda persona es inocente mientras se demuestre lo contrario, sim embargo en proceso que realmente carecen de un plazo razonable para determinar la inocencia o culpabilidad del imputado son cortos.</p>	<p>Sí, porque con un plazo corte limita a poder recabar medios probatorios para esclarecer la inocencia o culpabilidad del imputado.</p>	<p>No. Ya que este principio no se determinar por el delito cometido, muy por el contrario por todas los elementos de convicción que demuestre su culpabilidad</p>	<p>No, como ya lo mencione en la pregunta 7.</p>	<p>No.</p>	<p>No, ya que uno caso no tiene que ver con la otra.</p>	<p>No</p>	<p>Sí, porque con un plazo corte limita a poder recabar medios probatorios para esclarecer la inocencia o culpabilidad del imputado.</p>	<p>No. Ya que este principio no se determinar por el delito cometido, muy por el contrario por todas los elementos de convicción que demuestre su culpabilidad.</p>	<p>Si se vulnera ya que hay procesos que realmente adolecen de un plazo razonable para determinar la inocencia o culpabilidad del imputado son cortos.</p>

REDACCIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA NOVENA INTERROGANTE	Referente a la novena interrogante, Omar, Castillo, Pérez, y Arrieta (2021), señalan que si se estaría vulnerando, porque con un plazo corte limita a poder recabar medios probatorios para esclarecer la inocencia o culpabilidad del imputado, es decir dichos procesos adolecen de un plazo razonable para determinar la inocencia o culpabilidad del imputado. Sin embargo los entrevistados Izagarra, Huarcaya, Santibáñez, Sánchez, Valdivia y Pérez (2021), dicen que no ya que este principio no se determina por el delito cometido, muy por el contrario por todos los elementos de convicción que demuestre su culpabilidad.
--	---

Anexo 4: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “El Proceso Inmediato y el plazo razonable del derecho, Lima Norte, 2020”

Autor: Sarmiento Almidón, Edwin Luis

Fecha: 04 de octubre de 2021

Objetivo General: Determinar la vulneración del proceso inmediato y el plazo razonable del derecho a la defensa, Lima Norte 2020.

FUENTE DOCUMENTAL	SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	EXP. N.º 02748-2010-PHC/TC LIMA ALEXANDER MOSQUERA IZQUIERDO 9. Sobre lo anterior, cabe precisar que, la razonabilidad del plazo de la investigación preliminar no puede ser advertida por el simple transcurso <i>cronológico</i> del tiempo, como si se tratase de una actividad mecánica, sino que más bien se trata de una actividad compleja que requiere del uso de un baremo de análisis especial que permita verificar las específicas circunstancias presentes en cada investigación (actuación del investigado, actuación del fiscal y la naturaleza de los hechos objeto de la investigación). Asimismo, este Tribunal considera que el plazo razonable de la investigación preliminar no tiene ni puede tener en abstracto un único plazo para todos los casos, traducido en un número fijo de días, semanas, meses o años, sino que tal razonabilidad, inevitablemente debe ser establecida según las circunstancias concretas de cada caso. En ese sentido, esta especial evaluación debe ser realizada en principio por el propio Fiscal a cargo de la investigación (de oficio o a pedido de parte), mediante una decisión debidamente motivada o, por el juez constitucional cuando conozca de procesos constitucionales en que se alegue la afectación de este derecho constitucional.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Al respecto en los fundamentos de los magistrados precisan que, la razonabilidad del plazo de la investigación preliminar no puede ser advertida por el simple transcurso cronológico del tiempo, como si se tratase de una actividad mecánica, sino que más bien se trata de una actividad compleja que requiere del uso de un baremo de análisis especial que permita verificar las específicas circunstancias presentes en cada investigación. Asimismo, este Tribunal considera que el plazo razonable de la investigación preliminar no tiene ni puede tener en abstracto un único plazo para todos los casos, traducido en un número fijo de días, semanas, meses o años, sino que tal razonabilidad, inevitablemente debe ser establecida según las circunstancias concretas de cada caso.
CONCLUSIÓN	Se estable que la razonabilidad de los plazos no son tomados en cuenta en razón del tiempo que transcurre para establecer o contemplar una investigación, muy por el contrario esto va más relacionado a un uso de actividad compleja que requiere necesariamente la verificación las circunstancias del cada caso en concreto, por ende en los proceso inmediatos la razonabilidad del plazo debe actuar según las circunstancias de la investigación realizada.

Objetivos Especifico 1: Determinar si el plazo razonable que tiene la defensa del imputado en el proceso inmediato en el caso de flagrancia delictiva. llea a afectar el derecho a la defensa.

FUENTE DOCUMENTAL	SALA PENAL TRANSITORIA CASACIÓN N.º 1596-2017 SAN MARTÍN. PRESUPUESTOS MATERIALES PARA LA INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	PRESUPUESTOS MATERIALES DEL PROCESO INMEDIATO 21. El artículo cuatrocientos cuarenta y seis del Código Procesal Penal establece los supuestos en que el fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, tales como: a) flagrancia delictiva, b) confesión o c) delito evidente. Este dispositivo legal exceptúa los casos en los que, por su complejidad, sean necesarios ulteriores actos de investigación. Sobre este marco normativo, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el fundamento octavo del Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2016/CIJ-116, ha fijado los estándares materiales para la incoación del proceso inmediato, los cuales deben concurrir copulativamente: i. Evidencia delictiva o prueba evidente (flagrancia delictiva, confesión y delito evidente). ii. Ausencia de complejidad o simplicidad investigativa; y, además, deberá tenerse en consideración si se está frente a la imputación de un delito especialmente grave.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	El artículo 446 del Código Procesal Penal establece tipifica los supuesto, por el cual el fiscal debe solicitar un proceso inmediato, estos son la flagrancia delictiva, confesión o delito evidente. Sin embargo hay casos en la cual por su complejidad, requieren de ulteriores actos de investigación. En razón a ello, y considerando el Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2016/CIJ-116 Sobre fundamento octavo donde se ha fijado estándares materiales para la incoación del proceso inmediato, los cuales deben concurrir copulativamente: Evidencia delictiva o prueba evidente como también ausencia de complejidad o simplicidad investigativa; y, además, deberá tenerse en consideración si se está frente a la imputación de un delito grave.
CONCLUSIÓN	El plazo razonable que tiene la defensa del imputado en el proceso inmediato en el caso de flagrancia delictiva, llegara afectar siempre y cuando no exista casos que ameriten una investigación más profunda, es decir es un caso simplemente considerado un delito grave, que no esté contemplado bajo los lineamientos que la norma estipula, como lo es presenciar un acto de flagrancia, que contempla una prueba evidente de lo que ocurrió, o que carezca de complejidad o simplicidad.

Objetivo Especifico 2: Determinar si el principio de celeridad dentro del proceso inmediato garantiza que no se afecte el principio de presunción de inocencia de imputado.

FUENTE DOCUMENTAL	PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DERECHO HUMANO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. Miguel Ángel Aguilar López, 2015.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Bajo aspectos de política criminal y social, el principio debe convertirse en instrumento útil que dé respuesta al reclamo social de mantener el equilibrio entre el respeto de los derechos de los individuos, en este caso sujetos a un proceso penal y la eficacia del sistema penal, bajo parámetros de igualdad; que generen un cambio en los sistemas internos de los Estados, a través de un modelo acusatorio garantista (protector de derechos humanos. (p. 72)
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	El principio de presunción de inocencia debe ser un instrumento útil para dar una respuesta al reclamo social, esto contemplando el respeto de los derechos de los individuos que están bajo proceso penales y la eficacia penal, considerando y garantizando la igualdad, que tiene como fin realizar un cambio al sistema internos de los Estados, a través de un modelo acusatorio garantista.
CONCLUSIÓN	Es decir la presunción de inocencia es un figura jurídica que tiene como fin respetar los derechos individuales de las personas sometida en un sistema penal, el trato debe ser bajo los parámetros de la igualdad, por ende debe ser más que un principio un modelo acusatorio garantista, que descansa en una sola legislación procesal y sustantiva, con el fin de dar lugar a modificaciones estructurales en las instituciones, en las prácticas procesales, así como un cambio cultural en la sociedad a través de la comunicación, oralidad y difusión, donde la presunción de inocencia tendrá un papel protagónico al garantizarse la transparencia del proceso.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "El Proceso Inmediato y el plazo razonable del derecho a la defensa, Lima Norte, 2020", cuyo autor es SARMIENTO ALMIDON EDWIN LUIS, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Enero del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN DNI: 06085961 ORCID 0000-0003-2459-7713	Firmado digitalmente por: FROBLESSO el 10-01- 2022 16:24:08

Código documento Trilce: TRI - 0264075